

Fecha: 05 de agosto de 2013

Ref.: ABD/jfl

CONSEJERIA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Delegación Territorial de Cádiz

2012/4216/2

ILMO. AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA

PLAZA DE ESPAÑA, Nº 1 11560 TREBUJENA CÁDIZ

AYINTAMIENTO
OE TREBUJENA
ENTRADA
ochu 03.09 3043

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 DEL PGOU DE TREBUJENA. INFORME SECTORIAL

Adjunto se remite Informe del Servicio de Carreteras de esta Delegación Territorial, referente a la "MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 DEL PGOU DE TREBUJENA. INFORME SECTORIAL".

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Fdo. ALBERTO BAS DUTOR

EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRE

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio Cádiz

INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 DEL PGOU DE TREBUJENA. INFORME SECTORIAL.

Tras el análisis del Documento Técnico presentado referente a la Modificación Puntual nº
4 del PGOU de Trebujena, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 8 de
noviembre de 2012, este Servicio informa FAVORABLEMENTE el citado Documento Técnico.

Cádiz a 05 de agosto de 2013



FDO. ALBERTO BAS DUTOR



ANEXO 7. Informe emitido por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.





MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTAZIÓN Y MEDIO AMBIENTE PIRZO de Ses Juan de la Criz, sin 28071 Madrid SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE FRA 91 567 59 07 DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre

Teléforo 91 - 597 60 00

FECHA:



DESTINATARIO

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA 11560 TREBUJENA (CADIZ)



MODIFICACIÓN PUNTUAL № 4 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TREBUJENA (CÁDIZ)

Con fecha 13 de abril de 2016, esta Dirección General ha emitido el siguiente informe. en relación al Asunto arriba referenciado.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.







MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE Plaza de San Juan de la Cruz, sin 28071 Medid. SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR Teléfono 91 - 597 60 00 Subdirección General de Dominio Público Maritimo-Terrestre

Fax 91 597 59 07

REF: PLA01/16/11/0002

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TREBUJENA (CÁDIZ)

1.- OBJETO DEL INFORME

El Ayuntamiento de Trebujena remite a esta Dirección General, a través de la Demarcación de Costas en Andalucía-Atlántico, el expediente arriba referenciado. Sobre el mismo se emite el informe que disponen los artículos 112.a) y 117.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en adelante Ley de Costas.

La documentación aportada, suscrita en octubre de 2015, se presenta diligenciada, haciendo constar su aprobación provisional en fecha de 8 de octubre de 2015, y se compone de Memorias de Información y de Ordenación, Normativa, Estudio Económico-Financiero, Informe de Sostenibilidad Ambiental, Anexos y Planos.

Hay que señalar que no consta en este Departamento que el documento fuera enviado previamente a su aprobación inicial para emitir el informe que dispone el artículo 117.1 de la Ley de Costas.

Según se indica en la Memoria, el presente documento tiene como objeto la modificación de la ordenación estructural para el sector de suelo urbanizable sectorizado SUS16 que se establece en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Trebujena (PGOU), aprobado definitivamente en fecha de 13 de noviembre de 2007, con el fin de adaptarlo a las determinaciones que se establecen en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste de Cádiz (POTCNC) sobre el mismo, para poder proceder posteriormente a su desarrollo urbanístico.

En la Modificación Puntual se propone una nueva ordenación estructural específica del sector de suelo urbanizable SUS16 del PGOU consistente en:

- Identificar el ámbito territorial del sector como área de oportunidad de dinamización turística.
- Introducir el uso residencial en la ordenación del sector, incrementando la edificabilidad máxima a 0,0900653 m²/m² y un máximo de 300 viviendas.
- Establecer las reservas mínimas de dotaciones locales para la nueva ordenación conforme a lo establecido en el artículo 43 del POTCNC.
- Recoger y establecer los criterios generales de ordenación determinados en el POTCNC para el sector sobre los sistemas generales, infraestructuras y servicios, así como las condiciones de desarrollo del mismo.

2.- CONSIDERACIONES

El análisis y estudio de la documentación remitida de la Modificación Puntual y los datos obrantes en este Departamento, permiten hacer las siguientes consideraciones desde al punto de vista del borde litoral:



 El municipio de Trebujena cuenta con el expediente de deslinde DL-89-CA, aprobado por O.M. de 10 de agosto de 2007 y anulado por Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha de 22 de abril de 2013, por caducidad del deslinde.

En los Planos no se dibujan las líneas de deslinde del dominio público marítimoterrestre, sus servidumbres de tránsito, de protección y de acceso al mar, y la zona de influencia, definidas conforme lo regulado en el artículo 227.4 a) del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, del deslinde probable, que al haber sido anulado por defecto de forma, previsiblemente serán las mismas del deslinde aprobado y caducado. Por lo que deberán reflejarse en los Planos con arreglo a los datos que, previa petición, facilitará la Demarcación de Costas en Andalucía-Atlántico.

En todo caso deberá tenerse en cuenta que, ante cualquier desajuste en la representación de las citadas líneas, prevalecerán los datos de los planos de deslinde sobre los reflejados en el planeamiento.

De igual manera, se deberá garantizar, de acuerdo con lo regulado en el artículo 52 del Reglamento General de Costas, que la servidumbre de tránsito esté permanentemente expedita.

2. Una vez trasladas por este Departamento las líneas de deslinde y servidumbre a los Planos, se observa que el ámbito del sector objeto de la Modificación Puntual se localiza fuera del dominio público marítimo-terrestre, estando parcialmente afectado por la zona de servidumbre de protección de 100 metros de anchura, en la que se plantean los usos globales turístico y sistema general de espacios libres. Asimismo se observa que el sector se encuentra parcialmente afectado por la zona de influencia de 500 metros de anchura.

En el artículo 106 de la Normativa que se modifica para el sector de suelo urbanizable sectorizado SUS16 se señala como uso global el turístico y como usos compatibles el residencial, terciarlo y equipamientos, indicando lo siguiente:

- "Los usos permitidos en la Zona de Servidumbre de Protección del DPMT serán los descritos en la Ley de Costas y su Reglamento. Todas las actuaciones que se desarrollen en dicha Zona de Servidumbre de Protección deberán contar con carácter previo a la concesión de la correspondiente licencia con Autorización de Uso en Zona de Servidumbre de Protección tramitada ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente.
- En La Zona de Influencia Litoral incluida en este Sector no está permitido el uso residencial."
- 3. En la Normativa deberá recogerse expresamente para el sector SUS16, para una mayor claridad y a fin de evitar interpretaciones que puedan inducir a error, las limitaciones siguientes de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre:
 - Los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, debiendo contar los usos permitidos en esta zona, con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.
 - Se deberá garantizar el respeto de las servidumbres de trânsito y acceso al mar

PÁGINA 356



- Las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas, situadas en zona de dominio público o de servidumbre, se regularán por lo especificado en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de Costas.
- Las instalaciones de la red de saneamiento deberán cumplir las condiciones señaladas en el artículo 44.6 de la Ley de Costas y concordantes de su Reglamento.
- 4. Dado que el sector de suelo urbanizable sectorizado se encuentra parcialmente afectado por la zona de influencia de 500 metros, deberá justificarse de forma explícita lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Costas, de tal forma que la densidad de edificación (m²/m²) de los terrenos del sector afectado por la zona de influencia no es superior a la densidad media ponderada de todos los sectores de suelo urbanizable sectorizado de todo el municipio, cualquiera que sea su calificación, obtenida como resultado de dividir el sumatorio de los coeficientes de edificabilidad de cada sector por su superficie, y divididos entre la superficie total del suelo urbanizable del municipio.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística, debiendo evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes.

Tal como dispone el artículo 30.1 a), en tramos con playa y con acceso de tráfico rodado, se deberán prever reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.

3.- CONCLUSIONES

Visto lo anterior, esta Dirección General no puede informar favorablemente la Modificación Puntual Nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Trebujena. Una vez sea tenido en cuenta lo indicado en las Consideraciones anteriores el expediente completo, diligenciado y previamente a su aprobación definitiva, se remitirá de nuevo a esta Dirección General, a través de la Demarcación de Costas en Andalucía-Atlántico, para la emisión del informe que disponen los artículos 112.a) y 117.2 de la Ley de Costas.

Madrid, 13de AGril de 2016

La Directora General

ANEXO 8. Informe emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda.



CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Delegación Tenisorianos Fomento Y VIVIENDA

Códiz

A CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

A CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

L 2 8 ENE. 2016

D VICITO CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

A CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIV

Pza, de España nº 1

11560 - TREBUJENA (Cádz)

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA

Fecha

26 de enero de 2016

Su Ret.

Nuestra Ret.

JEG/MRNA

Asunto

informe sectorial de vivienda ai doc AP II de la MOD 4 del

PGOU de Trebujena

Adjunto se remite informe de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Cádiz sobre el documento de Aprobación Provisional II de la Modificiación Puntual nº 4 del Plan General De Ordenación Urbanística de esa población, aprobado el 8 de octubre de 2015, en materia de su competencia.

SECONDA SERVICIO DE VIVIEDOA

Plana Avdylinat, Un. Entilvio Junta de Andauda, I 1008 Cádiz



JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Delegación Territorial de Fomento y Vivienda

INFORME DE LA DELEGADA TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA DE CÁDIZ SOBRE EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL II DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE TREBUJENA (CÁDIZ), EN MATERIA DE SU COMPETENCIA.

0. Antecedentes:

Con fecha 23 de diciembre de 2015 se recibe, en esta Delegación Territorial, documento de la segunda aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 4 del Plan General de Ordenación Urbanistica de Trebujena, en formato digital, que fue APROBADO PROVISIONALMENTE por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 8 de octubre de 2015, a fin de que se emita informe sectorial del documento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanistica de Andalucia y el articulo 10 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo reguladora de la Vivienda en Andalucia

1. Objeto de la Modificación Puntual Nº 4 del PGOU de Trebujenn:

El objeto de la Modificación Puntual es la innovación de la ordenación estructural para el Sector de suelo urbanizable SUS16 que se establece en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Trebujena con el fin de adaptarlo a las determinaciones que se establecen en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste de Cádiz (en adelante POTCNC) sobre el mismo, que fue aprobado con posterioridad al PGOU.

El POTCNC incorpora los terrenos pertenecientes al Sector SUS-16 como un Área de Oportunidad de Dinamización Turística, estableciendo que la actuación urbanistica se implementará mediante la innovación del PGOU de Trebujena para su adaptación a lo determinado para este Sector en el Planeamiento Territorial, ya que el POTCNC aparte de identificario como Área de Oportunidad, modifica las determinaciones establecidas por el PGOU en dicho Sector: junto al uso global turístico vigente introducia un uso residencial, entre otros criterios de actuación vincularites.

El PGOU vigente clasificaba este Sector como suelo urbenizable sectorizado SUS16 con el uso global turístico, para el que determinaba una ordenación estructural y las siguientes condiciones de desarrollo;

SECTOR 16. TURÍSTICO: SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

DETERMINACIONES GENERALES:

Superficie.

2.326,698 m2 TURISTICO

Uso Global.

Hotelero y Deportivo.

Usos. Característicos: Compatibles:

Comercial y Terciario.

Prohibidos:

Residencial e Industrial.

Densidad.

rresidencial e induscrial. Un mínimo de 100 m2 de suelo de parceta neta por cada plaza hotelera.

Nº de viviendas.

U

Coeficiente de edificabilidad.

d. 0,043 m2/m2

Máxima edificabilidad.

100.000 m2 de techo, de los cuales un máximo de 80.000 m2 serán de

uso hotelero y un máximo de 20.000 m2 de uso complementario.

Los usos hoteleros se ajustarán a las definiciones del Decreto 7/2004 de 10 de

Febrero de Establecimientos Hoteleros.

Plaza Asdribai, 6. Edificio Junta de Andalusia. 11008 Cádaz. Telef. 956 00 63 00. Fax 956 00 63 78

1

CONSEJERIA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Com-

Las condiciones del Sector-16 en la Modificación Puntual nº 4 son las siguientes;

2.387.156,96 m2 - Superficie

Suela Urbanizable Sectorizada Clasificación

Turistico - Lisa Global

- Reserva minima SG. Espacio Libra 181,368,90 m2s

30% (Sup. Sector - Sup. Campo Golf) Reservas minimas dotaciones

- Reserves minimas aparcamientos 1.5 nza./100m2t

1,25 Viv./ha - Nivel de densidad muy bajo - Densidad máxima

Nº de viviendas máxima

0,0900653 m2t/m2s Coeficiente de edificabilidad

60 Ha Sup. máxima para el campo de golf.

215,000,00 m2 de techo Edificabilidad global máxima

120,000,00 m2t/m2s (55%) Edificabilidad Turistica minima

19.750,00 m2t/m2s Edificabilidad Terciario máximo 75.250,00 m2t/m2s (35%) Edificabilidad Residencial máxima

2. Valoración de contenidos: En cuanto a la reserva de terrenos destinados a la construcción de vivienda protegida artículo 10.1.A) b) de la Ley 7/2002.

De acuerdo a la ticha de características, al Sector SUS16 está clasificado como SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO y el USO GLOBAL del sector es TURÍSTICO. Tiene una superficie total de 2.387.156,96 m2 M2 y destina un máximo de Edificación Residencial de 75.250 M2t. Prevé 300 viviendas con una densidad de 1.25 viv/Ha. No incluye vivienda protegida.

De acuerdo al artículo 10.1, A/b) de la Ley 7/2002, Los Plan Generales de Ordenación Urbanistica establecerán en todan los Municiplos. "En cade área de reforma interior o sector con uso residencial, las reservas de los terrenos equivalentes, al menos, al treinta por ciento de la edificabilidad residencial de diche ambito piva su destino asviviendas protegidas, en los términos provistos en el Plan Municipal de Vivienda y Suelo, que podrá aumentar este porcentaje para atender las necesidades del municipia".

Mas adelante señala el mismo apartado "El Plan General de Ordenación Urbanistico podró eximir total o parcialmente de esta obligación a sectores o áreas de reforma interior concretos que tengan una densidad inferior a quince viviendas por hectárea y que además por su lipologis no se consideren aplos para la construcción de este tipo de viviendas",

En la Disposición Adicional Novena de la Ley 7/2002: Caracterízación del suelo de uso turistico: se establece que "A los efectos de su calificación y ordenación urbanistica, medianto el correspondiente instrumento de planeamiento urbanistico, se considerará suelo de uso turistico el que en un porcentaje superior al cincuinta por cionto de la edificabilidad total del ámbilo de ordenación determine la implantación de establecimientos de algamiento turístico que cumplan los requisitos de uso exclusivo y do unidad de explotación",

Del análisis del documento presentado, se comprueba que, de la edificabilidad máxima prevista del sector de 215.000 M2, destina 120.000 (55%) > 50 % para alojamiento Turistico; por lo que el Sector, de acuerdo al articulo. anterior está caracterizado comé USO GLORAL TURISTICO y en consequencia no se considera un Sector de Uso». Residencial, al que le fuera de aplicación lo establecido por el 10.1.4(b) de la LOCA.

Además, la densidad ostablecida en el documento de 1,25 viv/Ha < 15 viv/Ha. y su tipología unifamiliar alslada, no acorde con la vivienda protegida, el sector estaria exento de acuerdo a es mismo artículo. En consecuencia, no le es de aplicación la obligación de reserva del 30 % de vivienda protegida.

Plaza Asdráhal, 6. Edificio Junta de Andalucia. 11608 Cádiz. Teléfone. 956 00 63 00, Fax 956 00 63 78

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA
Desegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercia

El documento justifica que "en compensación a la exclusión de viviendas protegidas en el ámbito, el Art. 10.1,A),b) de la l.OUA prevé la integración de la reserva que corresponda en el resto del Municipio, y de manera excepcional, para el caso de modificaciones o revisiones parciales de planeamiento, (que es el caso que nos ocupal, en lugar de dicha compensación en el resto del Municipio, la innovación podrá contemplar justificadamente un incremento de la cusión de los terrenos hasta el máximo del 20%, en cumplimiento del deber de cesión obligatoria y gratuita al Municipio de los terrenos ya urbanizados en los que se localice la parte de aprovechamiento en concepto de participación de la comunidad en las plusvallas. Este incremento de cesión se realiza a los efectos de compensar las plusvallas generadas por dicha exención" .

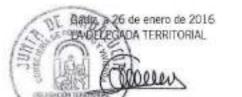
"En los sectores de suelo urbanizable, como el caso que nos ocupa, esta exención y el correlativo incremento de cesión se podrá llevar a cabo si se justifica que la disponibilidad de suelo calificado para tal finalidad en el conjunto del PGOU es suficiente para abastecer las necesidados presentes y futuras de viviendas protegidas conforme al Plan Municipal de Vivienda y Sueld".

El Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Trebujena se encuentra en trámite de aprobación, de cuyos datos de registro de demanda de este tipo de vivienda y la disponibilidad que el PGOU ofrece, se contabiliza una reserva de 225 viviendas protegidas en los sectores 8,10,11,12 y 13 y 47 viviendas en suelos de titularidad pública municipal.

Conclusión:

El presente Plan Especial incluye un ámbito residencial definido dentro del USO GLOBAL TURISTICO, por lo que la Consejeria de Fomento y Vivienda no es competente para pronunciarse sobre el mismo.

Lo que se informa a los efectos oportunos,



Maria Gernma Araujo Morales

ANEXO 9. Documento de Alcance emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio al documento de Aprobación Provisional IV.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Debasción Texitorial en Cáriz

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 DEL PGOU DE TREBUJENA, SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS-16 "TURÍSTICO", TÉRMINO MUNICIPAL DE TREBUJENA (CÁDIZ).

N.º Expediente: EAE 17/2017

(Procedente de la Evaluación Ambiental Estratégica relativa a EAE-S 26/2017)

1. ANTECEDENTES.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su artículo 40.3 recoge los instrumentos de planeamiento urbanístico que han de ser objeto de una Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por el órgano ambiental.

En fecha 14 de julio de 2017 tuvo entrada, en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Cádiz, solicitud del Ayuntamiento de Trebujena de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 DEL P.G.O.U., SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS-16 "TURÍSTICO", conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto- Ley 3/2015, de 3 de marzo y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.3.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encontraba sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

No obstante, el Informe Ambiental Estratégico formulado en fecha 13 de noviembre de 2017, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ha concluido que la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 DEL P.G.O.U., SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS-16 "TURÍSTICO" debe someterse a la evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Procede elaborar por tanto el Documento de Alcance, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico, y que se remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan para que continúe la misma de acuerdo

> Page Auchilog, N. 37 Pages, Edition Jures de Avicharia. I 1008 Clubs Taxiforo, 156 00 67 00. Pay 95e 05 67 02

	Código:64oxu789P58SA44vTceQb1v4nVbe63, Permite la verificación de la integridad de esté documento electrónico en la dirección: https://ww	050 juntadeandalucia.es/verificarFin	nai
FIRMADO POR	RAMON BRAYO LOPEZ	FECHA:	14/11/2017
ID FIRMA	640xu789P585A44wTce9b3y4nVbe63	PÁGINA	1/18



JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. Delegación Tembratal en Cáctor

a lo recogido en el artículo 40.5.d) de dicha Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

El Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste de la provincia de Cádiz (POTCNC), en cuyo ámbito se encuentra el municipio de Trebujena, incorpora los terrenos pertenecientes al Sector SUS-16 como un Área de Oportunidad de Dinamización Turística, estableciendo que la Actuación urbanística se implementará mediante la innovación del PGOU de Trebujena para su adaptación a lo determinado para este Sector en el Planeamiento Territorial, ya que el POTCNC, aparte de identificarlo como Área de Oportunidad, modifica las determinaciones establecidas por el PGOU en dicho Sector, introduciendo junto al Uso Global Turístico vigente un Uso Residencial, entre otros criterios de actuación vinculantes.

La Modificación Puntual 4º del PGOU de Trebujena aqui estudiada desde la perspectiva ambiental, tiene por objeto principal la innovación de la ordenación estructural para el Sector de Suelo Urbanizable "SUS16" que se establece en el Texto Refundido del PGOU con el fin de adaptarlo a las determinaciones que para él se fijan en el POTCNC, para poder proceder a su posterior desarrollo urbanistico.

El POTCNC incluye el ámbito del SUS16 entre las Áreas de Oportunidad de Dinamización Turística con el objeto de incorporar el municipio de Trebujena al Uso Turístico y propiciar el turismo del golf, y admite el Uso Residencial con un tope no superior al 35% de la edificabilidad y no más de 300 viviendas, con el fin de viabilizar los usos hoteleros y deportivos previstos en el planeamiento. Se trata con ello de impulsar la actividad económica en un municipio que presenta en la actualidad tasas de crecimiento regresivas y que puede encontrar en el desarrollo turístico una oportunidad para reinvertir su tendencia actual.

Se propone la modificación de la ordenación del Sector SUS16 cuyo uso global es el Turístico, manteniéndose el mismo y modificándose la edificabilidad global y densidad en la totalidad del Sector, así como recoger los criterios de actuación que le vinculan desde la Ordenación Territorial.

A su vez se ajusta la superficie del Sector SUS 16 a la resultante del levantamiento topográfico digitalizado, quedando el Sector integrado por un total de 2.387.156,96 m² de

> Participation of Participation (Control of America) 1908 Clare Terrary 156 (0 87 0) Participation (C

2

Código 64xx v/789P\$8\$A44vTceqbt v4nVbe63, Permite la verificación de la integridad de esté documento electrónico en la dirección: https://ws050juntadeandalucia.es/verificarFirma/						
FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA:	14/11/2017			
ID. FIRMA	64oxu789P58SA44wTce0b1v4nVbe61	PÁGINA	2/18			

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Delegación Tentoriol en Cáriz:

La Innovación se justifica conforme al Art. 35.3 de la LOUA en la necesidad de adaptar las determinaciones que el PGOU establece para el Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado "SUS16" de Uso Global Turístico, a lo determinado para el Sector en el POTCNC como un Área de Oportunidad de Dinamización Turística recogiendo una serie de criterios de actuación vinculantes tal y como determina en su Memoria de Ordenación, y en la ficha de la citada Área de Oportunidad contenida en el Anexo de la Normativa del POTCNC, todo ello para posteriormente a su aprobación definitiva, proceder a su desarrollo urbanistico.

En la innovación del instrumento de planeamiento se deberán prever además de las dotaciones locales y los criterios de ordenación establecidos en el Art. 43.3, los sistemas generales, infraestructuras y servicios que garanticen la autonomía e independencia del sector respecto al núcleo principal.

El planeamiento general garantizará la ejecución previa de las infraestructuras de conexión con el núcleo principal.

El desarrollo de la Actuación estará condicionado al informe favorable de la administración competente respecto a las medidas a adoptar para la resolución de las situaciones de inundabilidad que puedan estar provocadas por una avenida de periodo retorno de 500 años y de la ausencia de repercusión en el resto de la subcuenca.

Se acompañará de un estudio de integración paisajistica que incluya la incidencia de las medidas correctoras en materia de inundabilidad en el espacio del conjunto marismeño.

3. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

En virtud de los Arts. 39.2 y 40.6.c), de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, como órgano ambiental, sometió el Plan y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin de determinar, de conformidad con el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

En la tabla siguiente se han recogido los Servicios y Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe, los cuales se adjuntan en el Anexo I del presente Documento de Alcance.

> Presidentes, S. J. Plano, Editor Juno de Avancia. I 1008 Cisto Tarbano, 156 00 67 00, Par 158 05 67 02

Código:64oxu789P58S444vTceQb1v4nVbe63. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección https://ws066.jurntadeanda/ucia.es/verificarFirmal						
FIRMADO POR	RAMÓN BRAYO LÓPEZ	FECHA:	14/11/2017			
ID FIRMA	64qxu789P58SA44wTceQb1y4nVbe63	PÁGINA	378			

PÁGINA 364

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO De bración Tentrolal en Cáriz

200000000000000000000000000000000000000			_4802001:1000010000
Consultas efectuadas			Fecha de respuesta
D.T. de Famento y Vivieno	da (Vivienda y Carreteras)	20/07/2017	11/09/2017
D.T. de Cultura, Turismo	y Deporte (Cultura y Turismo)	20/07/2017	02/11/2017
D.G. de Salud Pública y C	rdenación Farmacéutica (Salud)	20/07/2017	29/08/2017
Ecologistas en Acción		19/07/2017	
AGADEN		19/07/2017	
	Oficina Ordenación del Territorio	19/07/2017	11/09/2017
	S.Espacios Naturales Protegidos	19/07/2017	25/08/2017
D.T. Medio Ambiente y	Serv. Gestión del Medio Natural	19/07/2017	12/09/2017
Ordenación del Territorio	Departamento Vias Pecuarias	19/07/2017	25/08/2017
	U. Gestión Integ. Áreas Litorales	19/07/2017	26/10/2017
	Serv.Dominio Público Hidráulico	19/07/2017	06/10/2017

El anexo I del presente Documento de Alcance contiene copia de los informes recibidos de otras Administraciones, de los Servicios de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz y de las sugerencias de las personas interesadas si las hubiera.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

4. AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

De acuerdo con lo expresado en el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015 de 3 de marzo y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, el Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanistico contendrá, al menos, la siguiente información:

4.1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

La descripción requerida habrá de comprender:

a) Ambito de actuación del planeamiento.

b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).

Place Astrobus, 6: 37 Planto, Schloo Arreo de Andolusio. 11000 Clide: Taliforio: 956 00 07 00: Fair 956 00 07 02 7

Código:64oxu/789P58SA44e/Tce@bI.v4nVbe63. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://www.bu.aude.end.aucia.es/verificar/firma/						
FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA	14/11/2017			
ID. FIRMA	64oxu789P5BSA64wTceQbIv4nVbe63	PAGINA	4010			

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Delegación Texitorial en Cádiz

- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción de las distintas alternativas consideradas.

4.2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado.

- a) Descripción de las unidades ambientales homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajisticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

4.3. Identificación y valoración de impactos.

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas, justificación de la alternativa elegida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, presentado especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4.4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento.

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Plaza Audičkivi, 6: 3º Planta. Edition Arma de Andrivola. I 1000 Clade

Codigo:64osu 789P58SA44wTceQbI.v4nVbe63. Pormite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://we050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/					
FIRMADO POR	RAMON BRAYO LOPEZ	FECHA	14/11/2017		
ID. FIRMA	64oxu789P585A44wTce0b1v4nVbe61	PÁGINA	6/18		



JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Delegación Tenttonal en Cádiz

4.5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento.

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

4.6. Sintesis.

Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental realizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4.7. Otros contenidos.

De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, deberá incluir un Estudio Acústico. El contenido mínimo de éste será el establecido en la Instrucción Técnica 3.4 de dicho Decreto.

5. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

5.1. Estudio de alternativas.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tenganen cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Plaza Auckdool, 6: 3º Flores, Edillick Amaria de Andalucia, 11000 Eada

Codigo:64axu789P58SA44vTceQbIv4nVbe6J. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ww050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/						
FIRMADO POR	FUANON BRAVO LOPEZ	FECHA	14/11/2017			
ID. FIRMA	64oxu789P585A44wTce0b3v4nVbe63	PÁGINA	6/18			

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. Delegación Territorial en Cádur

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir de manera esquemática una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

5.2. Ordenación del territorio.

Serán de obligado cumplimiento las consideraciones y determinaciones puestas de manifiesto en el informe de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, de fecha 11 de septiembre de 2017, que se adjunta en el anexo I del presente Documento de Alcance.

De acuerdo con éste, las infraestructuras y servicios necesarios para satisfacer la demanda de los nuevos crecimientos previstos, especialmente en relación a la disponibilidad y suficiencia de los recursos hídricos y energéticos (Norma 45.4.e del POTA) y al desarrollo de una gestión integral del ciclo del agua (Norma 96.4 del POTA), son definidos por la Modificación Puntual de manera general en el punto 2.7 de la Memoria de Ordenación, manifestando la misma que el diseño y la dimensión más detallada y precisa en lo referente al sistema general viario, y a los recursos hídricos y energéticos, se llevará a cabo en posteriores documentos de desarrollo urbanistico pormenorizado.

Si bien las infraestructuras que deban acometerse para la puesta en servicio del Sector deberán ser valoradas por las diferentes administraciones dentro de sus respectivas competencias, y serán asimismo objeto de los procedimientos de prevención ambiental que para cada una de ellas defina la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, no queda suficientemente definida en la Modificación Puntual las afecciones territoriales y ambientales que las mismas puedan producir, debiendo procederse a un análisis mas profundo de ellas en el Estudio Ambiental Estratégico.

Permite la verificación de la integridad de este documento elec-

Plate Augustice, is: JP flores. Edition Septe to Antoniolis. (1008 Clieb) Teléfono: 956-90 87-90, Fax 956-90 87-92

Código 64 as u 789 PS8 SAN 4 v T ce Qb I v 4 n V be 6.3 legridad de este documento electrónico en la dirección; https://v	an/50 juntadeandalucia.es/verificarFirm	na)
RAMON BRAVO LÓPEZ	FECHA	14/11/2017
64cxu789P585844wTce0bIv4nVbe6J	PAGINA	7/18

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. Delegación Territorial en Cártir

Así no se hace mención en el documento de Modificación Puntual a la disponibilidad de los terrenos por los que discurrirá la carretera que conectará el sector con la A-471, no quedando claro si en la valoración que se realiza en el Estudio Económico referido a las infraestructuras se ha tenido en cuenta los costes de adquisición de los mismos.

Asimismo, dadas las dimensiones del sector, no queda clara la suficiencia de infraestructuras viarias, las cuales se limitan a un único acceso. Por ello la Modificación Puntual debe aportar un Estudio de Movilidad que analice las repercusiones sobre el sistema viario de la nueva clasificación de suelos prevista, tal y como se recogía en el Informe de Incidencia Territorial y en los artículos 46.1.b, 54 y 59.A del POTA., así como que ponga de manifiesto los impactos pendientes de evaluación en relación con el trazado de acceso al sector turístico, con el volumen de tráfico que va a generar y su interferencia con la carretera A-471.

La documentación de la Modificación Puntual nº 4 del P.G.O.U. de Trebujena, Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-16 "Turístico", no valora las afecciones ambientales derivadas de la implantación de las infraestructuras de carácter energético (Subestación eléctrica y lineas eléctricas de transporte para dar servicio al Sector), habiéndose limitado a grafiar una traza de la misma, sin considerar otras alternativas, ni la posibilidad de que las líneas eléctricas discurran de manera soterrada, dada la cercania del Espacio Natural Doñana.

En este sentido, el Estudio Ambiental Estratégico deberá evaluar las afecciones de las medidas preventivas y correctoras de las actuaciones necesarias para resolver el riesgo de inundabilidad de la carretera y las infraestructuras eléctricas.

La Modificación Puntual hace referencia a un Estudio de Integración Paisajistica, derivado del condicionado del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste para este Sector. que no ha sido valorado por la administración ambiental, el cual se incluía en un anterior documento de aprobación inicial. En el presente Borrador del Plan (Documento para aprobación provisional) no consta el citado Estudio, si bien en la Ficha del Sector se incluyen una serie de Medidas correctoras derivadas del Estudio de Integración Paisajística, y una somera simulación panorámica indicativa de las medidas de integración visual.

En este sentido la documentación aportada no describe ni valora la procedencia de las tierras necesarias para elevar la cota del terreno al menos hasta la cota +3,82 metros en la zona objeto de urbanización, ni los importantes impactos ambientales que dicho relleno producirá tanto en los terrenos donde se sitúa el Sector, en los terrenos colindantes al mismo, en la dinámica de la desembocadura del río Guadalquivir, en el Espacio Natural de Doñana, ni en los lugares de extracción. Los citados Estudio Ambiental Estratégico y Estudio de Integración Paisajística que se realicen deben contemplar estos supuestos.

> Place Autorities, in JP Revise, Ecohoro, Barrier de Andonosia, 77000 Cisale Telebrary 950-00 87-00. Eur 950-00 87-00

Código: 64 a.u.789P58SA44rT.ce(b.I.v.4nVbe63 Permite la verificación de la integridad de este documento electronico en la dirección: https://ww/60.juntadeondolucia.es/verificarFirma/					
FIRMADO POR	RAMON BRAVO LÓPEZ	FECHA	14/11/2017		
ID. FIRMA	64cxu789P58SA44vTceQbIx4nVbe6J	PAGINA	8/18		

FIRMADO POR

ID. FIRMA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. Delegación Territorial en Cárriz

5.3. Medio Hidrico.

Serán de obligado cumplimiento las consideraciones y determinaciones puestas de manifiesto en el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de la Delegación Territorial de la Consejeria de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, de fecha 5 de octubre de 2017, que se adjunta en el anexo I del presente Documento de Alcance.

1. En relación con la inundabilidad

El Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste señala el Área de Oportunidad en el ámbito de la Modificación Puntual nº4 del PGOU de Trebujena, como Zona Cautelar por riesgo de inundación, exponiendo que el desarrollo de la actuación estará condicionado al informe favorable de la administración competente respecto a las medidas a adoptar para la resolución de las situaciones de inundabilidad que puedan estar provocados por una avenida de período de retorno de 500 años y de la ausencia de repercusión en el resto de la subcuenca.

Como consecuencia de este condicionante, en trámites anteriores a la Modificación Puntual, se han solicitado estudios más completos sobre la inundabilidad de la zona para poder garantizar la seguridad ante cualquier riesgo que pueda provocarse por la misma en el âmbito de dicha Modificación. Dichos estudios han sido presentados y posteriormente supervisados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El último informe de supervisión emitido por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, fechado el 12 de mayo de 2015, expone que se han solventado la mayoría de los condicionantes de las anteriores supervisiones, quedando no obstante pendientes de subsanación determinados aspectos en relación con el Estudio Hidráulico que se exponen con detalle a continuación:

"En la documentación supervisada no se ha presentado estudio en la situación futura, ni análisis de si se producirían daños a terceros y en qué cuantía, por lo que no se ha podido evaluar. El ingeniero consultor comenta en el documento de alegación que la superficie ocupada por el desarrollo urbanistico es prácticamente despreciable frente a la zona inundable total (<0,2 %). De esta forma, asegura que las cotas que alcanzará la lámina de agua antes y después de ejecutar el desarrollo urbanístico serán idénticas, motivo por el cual no se ha realizado un modelo de situación modificada.

La supervisión está de acuerdo en la afirmación que se hace en el documento supervisado de que los terrenos actualmente son inundables y pone en cuestión igualmente la posible protección de las motas existentes (cota 3,70 m de margen izquierda y cota 3 m margen

> Place Audrigate, G. J. Forms. Edition Witnes: 954.00 87:00 For 954:0

d	LET'S	MI	38.	No.	Ьn	EM	-11	1000	Cité
14	171	12							

Código: 64oxx/789P585A44wTce@b[v4nirbe63. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://we060.juntadeandalucia.es/verificarFirma/					
FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA	1011/2017		
ID. FIRMA	64gku789F58SA44wTceQbIv4eVbe6J	PAGINA	9/18		

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Delegación Temporial en Cástiz

derecha según estudio). También está de acuerdo con el ingeniero consultor en que existe riesgo cierto de que aún elevándola pase el agua por detrás de la mota junto al río, sin necesidad de sobrepasarla por encima, lo que haria la zona inundable también.

Más allá de los modelos que se han presentado buscando estar del lado de la seguridad, esta supervisión considera que la precisión de la cartografía y/o modelo digital de elevaciones utilizado carece de precisión en Z. Es decir, pueden existir discrepancias entre las cotas reales y las modelizadas, por lo que afirmar que elevando el sector a la cota +3,70, se evitarian los problemas de inundabilidad, resulta ser una afirmación demasiado rotunda ante un escenario de mucha incertidumbre. En todo caso y falta de un estudio hidráulico de detalle y mientras no se disponga de una mejor cartografía, esta supervisión propone defender el sector en una situación algo más conservadora a la seleccionada en el estudio. De entre los diferentes modelos e hipótesis presentados se propone la cota de agua máxima +3,82 m.

Esta cota se tendrá que replantear con precisión, teniendo en cuenta los errores que pudieran existir entre las cotas que definen la parcela en el modelo digital y las de su topografia

En el documento aportado para la Aprobación Provisional de la Modificación Puntual nº4 del PGOU, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, que modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, incluido ahora en la documentación presentada para la Evaluación Ambiental Estratégica, Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-16 "Turístico", concretamente en el Anexo V.VI "Estudio Hidrológico-Hidráulico para la determinación de la inundabilidad del sector 16 del PGOU de Trebujena debido a las avenidas del Río Guadalquivir" de Septiembre de 2015, se da respuesta al informe de supervisión fechado el 12 de mayo de 2015, tal y como se expone a continuación:

"En relación al Estudio Hidraúlico, y para su realización, se han utilizado los datos cartográficos oficiales que existen en el ámbito de estudio (Cartografia oficial de la Junta de Andalucía y del Instituto Geográfico Nacional).

Se ha contrastado la cartografía MDE 10X10, con el levantamiento Topográfico del solar, detectando que la elevación del terreno en la cartografía MDE 10X10 m es incorrecta, ya que contiene algunos puntos por debajo de la cota de la llanura de inundación (entorno a la cota +2,00) reflejados en el plano topográfico del solar.

Por otra parte, se ha contrastado la cartografía MDE 10x10 m con la cartografía más precisa que existe en el área de estudio (VUELO LÍDAR DOÑANA), detectando que la cartografía MDE 10X10 se encuentra como media unos 26 cm por debajo de las elevaciones del vuelo Lidar Donana.

Por todo ello así como de otros análisis expuestos, para el cálculo hidráulico llevado a cabo. se ha decidido elevar la parte correspondiente al MDE 10X10 M 80 CM, lo que supone una

Place Astrology, 6: 37 Forest, Editor-Arras in Andrews 11000 Carlo

Codigo: 64ox v789P985A44vTceQb1v4r/vbe63. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://we050.juntadeandalucio.es/verificarFirma/						
FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA	1011/2017			
ID. FIRMA	64gku789F58SA44wTceQbIv4eVbe6J	PAGINA	10/18			

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Delegación Tentorial en Cicliz

Se ha estudiado un caso donde las zonas inundables se han limitado a 10 km a ambas márgenes del río, reduciendo la superficie de inundación en torno al 40 %. Tras el análisis hidráulico se ha comprobado que la cota máxima alcanzada por la lámina de agua se sitúa a la cota +3,82, tan solo 19 cm por encima de la cota alcanzada en el Modelo 80.

En el caso que se inunde la margen donde se ubica el sector, tal como se ha supuesto en el modelo hidráulico realizado, la superficie ocupada por el desarrollo urbanístico es prácticamente despreciable frente a la zona inundable total (<0,2%). De esta forma, podemos asegurara que las cotas que alcanzará la lámina de agua antes y después de ejecutar el desarrollo urbanístico serán idénticas.

Por todo lo anterior y considerando que todos los cálculos realizados se encuentren del lado de la seguridad, se considera como medida correctora elevar todas las zonas habitables de los diferentes usos del Sector, hasta alcanzar como mínimo la cota +3,82, es decir, unos 20 cm por encima de la cota máxima de inundación calculada con el Modelo 80."

Las medidas correctoras para reducir el riesgo de inundabilidad a partir de los estudios presentados y supervisados determinan la necesidad de ordenar la ocupación del sector de manera que las áreas residenciales y turísticas así como los viales se sitúen por encima de la cota de seguridad, establecida en la cota + 3,82 m. No obstante, dichas medidas deberán refrendarse con las conclusiones del Estudio definitivo sobre el riesgo de inundabilidad que está pendiente de validación por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico. De igual forma, el Estudio Ambiental Estratégico deberá evaluar los riesgos de inundabilidad de las infraestructuras energéticas, de abastecimiento y saneamiento.

2.- En relación con la disponibilidad de recursos hidricos

La aprobación del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste de la provincia de Cádiz, incluyendo dentro de su Propuesta de Ordenación el "Área de Oportunidad de dinamización turistica de Trebujena", supone una modificación de los usos inicialmente previstos por el PGOU para dicho sector añadiendo junto al uso global turistico vigente el uso residencial hasta un máximo de 300 viviendas.

En base al incremento de población asociado a la incorporación de dicho uso residencial se ha aportado por parte del Ayuntamiento la estimación de la demanda hidrica prevista y necesaria para el desarrollo del mismo. Con dicha información se ha solicitado informe de disponibilidad de recursos hidricos a la Oficina de Planificación Hidrológica, estando pendiente de su pronunciamiento.

> Rass Avendour, E. 3º Paress Edition starry de Aventuelle. I 1008 Cliebr Telebook 196 00 07 00 Fax 198 00 07 00

12

Codigo:64 pcu 789P585A4-ly/TceQb2v4n/be63. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://web69.juntadeondatucia est/entiticarFirma/					
FIRMADO POR	RAMON BRAYO LÓPEZ	FECHA	14/11/2017		
ID. FIRMA	64gxu789P585A44wTce0b1v4nVbe61	PAGINA	12/18		

PÁGINA 368

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. Delegación Fentusial en Ciclar.

3.- En relación con las Infraestructuras asociadas al Ciclo Integral del Agua

Los aspectos relativos a la capacidad de los sistemas e infraestructuras asociadas al ciclo integral del agua no se han determinado cuantitativamente a nivel del P.G.O.U. vigente, limitándose la Modificación Puntual objeto de tramitación a prever una serie de infraestructuras necesarias para garantizar la autonomía e independencia del Sector respecto del núcleo principal tal y como recoge el Plan de Ordenación Territorial y que se refleja en la ficha de ordenación del mismo, manteniendo la consecución de los sistemas generales, infraestructuras y servicios que garanticen la autonomía e independencia del sector respecto al núcleo principal y la ejecución previa de las infraestructuras de conexión con el núcleo principal como condición para el desarrollo urbanístico del mismo, previendo la construcción de un depósito de suministro de agua de al menos 600 m³ de capacidad, la construcción de una depuradora de aguas residuales y las conexiones tanto de abastecimiento como de saneamiento, con el núcleo de Trebujena para garantizar en lo referente a los sistemas generales, infraestructuras y servicios la autonomía e independencia del sector respecto al núcleo principal.

En este sentido la documentación aportada no analiza las afecciones ambientales que dichas infraestructuras tendrán sobre el territorio donde se ubicarán, ni cómo se resuelve el riesgo de inundabilidad de las mismas.

5.4. Costas.

Serán de obligado cumplimiento las consideraciones y determinaciones puestas de manifiesto en el informe del Departamento de Costas de la Delegación Territorial de la Consejeria de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, de fecha 26 de octubre de 2017, que se adjunta en el anexo I del presente Documento de Alcance.

De acuerdo con éste, el ámbito de actuación de la Modificación Puntual n.º 4 esta fuera del dominio público marítimo-terrestre, pero si afecta a la zona de servidumbre de protección, que debe tener una anchura de 200 m, conforme al condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental hecha en fecha 20 de julio de 2005 relativa a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Trebujena, encontrándose asimismo afectada la zona de influencia de 500 m de anchura. Deslinde DL-89-CA (O.M. 10/08/2007).

En los terrenos afectados por la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre sólo podría autorizarse la ejecución de desmontes y terraplenes cuando la altura de aquéllos sea inferior a 3 metros, no perjudique al paisaje y se realice un adecuado tratamiento de sus taludes con plantaciones y recubrimientos. A partir de dicha altura, deberá realizarse una previa evaluación de su necesidad y su incidencia sobre el dominio público maritimo-terrestre y sobre la zona de servidumbre de protección. Estas consideraciones deberán ser evaluadas en el Estudio Ambiental Estratégico.

Para Nordina, E. 3º Partia Edition zumo de Aveniralia. I 1008 Clido Teléfono: 1944 00 07 00. Fox 954 00 07 00 15

Permite la	Codigo:64 pcu/189PSBSA44vTc eQbt v4nVbe63, enfilcación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://w	e060 jurisdeandalucia es/verificar Firm	sa/
FIRMADO POR	RAMÓN BRAYO LÓPEZ	FECHA	14/11/2017
ID. FIRMA	64axu789P585A44wTceQb1v4nVbe61	PAGINA	13/16

5.5. Dominio público pecuario y caminos rurales.

De acuerdo al informe del Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Cádiz, de fecha 25 de agosto de 2017, que se adjunta en el anexo I, no hay afección a vías pecuarias por parte del sector, ya que la CAÑADA REAL DEL CAMINO VIEJO DE SEVILLA o CAÑADA REAL DE SEVILLA, fue declarada innecesaria por la primera modificación de la clasificación en el tramo que va desde el T.M. de Sanlúcar de Barrameda hasta la carretera del Rio, siendo este tramo el que pasaba por la linde sur del SUS-16.

Por tanto dichos terrenos perdieron su condición de dominio público pecuario y en principio serian patrimoniales de la administración.

No obstante, el Estudio Ambiental Estratégico deberá evaluar la afección de la futura red de infraestructuras lineales viarias, energéticas, de saneamiento y de abastecimiento sobre otras vías pecuarias exixtentes.

5.6. Contaminación acústica.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 5.1 y 13.1 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la Modificación Puntual deberá incorporar para su ámbito la delimitación de la zonificación acústica del municipio.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucia, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del Planeamiento General que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar esta zonificación en el correspondiente ámbito territorial.

Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, la Modificación Puntual deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del Estudio Acústico para lo instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la instrucción técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústica que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En lo que respecta al "análisis de la situación existente" el Estudio Acústico se puede realizar mediante mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si

> Place Aschology, 6. JF Planta. Elefton Army de Aminima. 71008 Carte. Telefone: 956 00 87 85 Fax 956 80 87 82

Codigo:64 oxu/7859585.4444/Tce0bTv4nVbe6J. Permite la verificación de la integridad de este documento eléctrónico en la dirección: (reps://esi/158.juntadeandatucia.es/verificarFirma/					
FIRMADO POR	RAMON BRAYO LOPEZ	FECHA	14(11/2017		
ID. FIRMA	64oxu789P58SA44wTceQbEv4nVbe63	PÁGINA	14/18		

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORBENACIÓN DEL TERRITORIO Delegación Texitorial en Cáciz

existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cual será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los objetivos de calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre; asimismo, en dicho documento podrá establecerse todas las mediadas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruidos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, o la deslocalización de las industrías. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

5.7. Contaminación luminica.

La Modificación Puntual adoptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Este establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efectos invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

5.8. Cambio Climático.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar, a escala local, las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado.

Deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación en los distintos sectores estudiados en el planeamiento: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, etc.

Plana Authórius, S. 3º Planta, Tolfron Junta de Andréasia, 17008 Clubs

Código:Gázxu789PSBSA64vTceQb3v4nVbe6.3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://en/850.juntadeandatucia.es/verificarFirms/				
FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	TECHA	14/11/2017	
ID. FIRMA	64axu789P58SA44wTceQbIv4nVbe6J	PAGINA	15/18	



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Delegation Territorial en Cádar

posteriores documentos a a tramitar.

5.12. Cultura.

Se deberá tomar en consideración las determinaciones puestas de manifiesto en el informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz, de fecha 2 de noviembre de 2017, que se adjunta en el anexo I.

> EL DELEGADO TERRITORIAL Por delegación de firma: (Resolución de 4 de noviembre de 2015) El Jefe del Servicio de Protección.

Fdo .: Ramón Bravo López. ÁNGEL ACUÑA RACERO



Permite la verificación de la integridad de este documento e

Pago Astribus, G. 3º Parisa, 8:50do Junto de Andalado, 17008 Cáste Talifono: 956:00 67:00. Fai: 956:00:07:52

Código 64ex y789P58SA44rTceQb]v4nVbe63. tegridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA	14/11/2017		
		Us and the control of		

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Delegación Territorial en Cártiz.

ANEXO I

- Informe de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de la Consejeria de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.
- Informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.
- Informe del Servicio de Espacios Naturales de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz,
- Informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico de la Delegación Territorial de la Consejeria de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.
- Informe del Departamento de Costas de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.
- Informe del Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.
- Informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejeria de Salud.
- Informe del Servicio de Vivienda de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda en Cádiz.
- Informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda en Cádiz.
- Informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz.



Raco Audicial, 6, 17 Planta. Edificio Austo de Andarcaia. I 1006 Cádo TeMbors 956 00 87 01 Fair 956 00 87 02

Código: 64oxu/1899585A44e/ToeQb[v4n/ifbe/5]. Permite la verificación de la integridad de este dócumento electronico en la dirección: https://exit/50.juntadeandelucia.es/verificar/irma/					
FERMADO POR	RAMON BRAVO LOPEZ	FECHA	14/11/2017		
ID. FIRMA	64axu789P585A44wTce0bIv4nVbe6J	PÁGINA	18/18		

FIRMADO POR

ID. FIRMA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Delegación Territorial de Cádit

Su Nº:	EAF-652007 S 26/17
Asunto:	Contestación solicitud informe Eval.Amb.Estrat. M.P. N°4 PGOU SUS-16 TURÍSTICO TREBUJENA
Remitente:	OFICINA DE ORDENACIÓN-DEL TERRITORIO
Destinatario:	SERVICIO DE PROTECCIÓN (DPTO, PREV, Y CONTROL AMBIENTAL)

En contestación a su comunicación interior en la cual solicita información sobre la posible incidencia en materia de Ordenación del Territorio, del documento de MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 4 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE TREBUJENA, SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS-16 TURÍSTICO, de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, le comunico la siguiente:

Encuadre procedimental conforme a la normativa de Ordenación del Territorio:

El informe de Incidencia Territorial, que tiene carácter preceptivo y no vinculante, conforme al Disposición Adicional Octava y al Articulo 32, apartado 1, resta 2º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanistica de Andalucia (LOUA), fue emitido por la Oficina de Ordenación del Territorio de esta Delegación Territorial en 24.05.13, a solicitud del Ayuntamiento tras la fase de Aprobación Inicial. El citado informe concluye que la Modificación "no fiene una incidencia negativa sobre la ordenación del territorio, sin perjuicio de que en orden a mejorar su coherencia territorial deba adecuarse a las consideraciones contenidas en el informe"

El referido informe se realizó con independencia de la necesaria verificación de la adecuación de la Modificación a la legislación urbanistica por los órganos competentes para su aprobación definitiva, y sin menoscabo del pronunciamiento de los informes emitidos por los diferentes órganos competentes de acuerdo a la legislación sectorial.

La presente consulta se emite dentro del procedimiento ambiental de la Evaluación Ambiental Estratégica. para la formulación de la declaración ambiental estratégica, conforme al articulo 38 de la citada Ley GICA.

Objeto de la modificación

La Modificación Puntual Nº4 del PGOU de Trebujena tiene como objete la innovación de la ordenación estructural para el Sector de Suelo Urbanizable SUS16 con uso global funistico, que se establece en el Texto Refundido del PGOU, con el fin de adaptarlo a las determinaciones que se establecen en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste de Cádiz (en adelante POTCNC), para poder proceder osteriormente a su desarrollo urbanistico.

EL POTCNC incorpora los terrenos pertenecientes al Sector SUS-16 como un Área do Oportunidad de Dinamización Turistica, estableciendo que la actuación urbanistica se implementará mediante la impovación del PGOU de Trebujena, ya que el citado Plan Subregional, aparte de identificar el Sector como Area de Oportunidad, modifica las determinaciones establecidas por el PGOU introduciendo como uso compatible el uso residencial, entre otros criterios de actuación vinculantes.

9	Código/940xx/953EV.)EXTepbPJS0v4ztx@[z/s. syrtile la verficación de la resgridad de este discurrente plodódelico en la dirección. Nigos/W	v030 jurnodoumiskusia pa/velificarFitt	10'
PROVADO POR	MARTA RODRIGUEZ CLAUSELL	FECHA	11/00/2017
D. FIRMA	6-basu953CV3EXTepbPJSDv4ztxDIz5	PAGNA	1/2



JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Delegación Territorial de Cádig

CONSULTA

El Documento Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual Nº4 del PGOU de Trebujena, junto con la documentación que le acompaña denominada "Modificación Puntual Nº4 del PGOU de Trebujena", analizan las conclusiones emitidas en el citado informe de Incidencia Territorial, contestando una gran parte de las consideraciones establecidas por el mismo. Si bien se considera necesario añadir una serie de observaciones:

Primero: En cuanto a las infraestructuras y servicios necesarios para satisfacer la demanda de los nuevos crecimientos previstos, especialmente en relación a la disponibilidad y suficiencia de los recursos hídricos y energéticos (Norma 45.4.e del POTA) y al deserrollo de una gestión integral del ciclo del agua (Norma 96.4 del POTA), la Modificación Puntual define de manera general en el punto 2.7 de la Memoria de Ordenación, lo referente al Sistema General Viario, y a los recursos hidricos y energéticos, estableciendo que debe llevarse a cabo en posteriores documentos de desarrollo urbanistico pormenorizado, el diseño y la dimensión más detaflada y precisa, acordes a las previsiones que en el marco de lo establecido por esta Modificación se definan en la ordenación pormenorizada del ámbito. Así, se recoge en esta Modificación la previsión de una serie de Infraestructuras necesarias para garantizar la autonomía e independencia del Sector respecto del núcleo principal, tal y como las recoge el POTCNC y que se reflejan en la ficha de ordenación del mismo (Depuradora, Subestación eléctrica y Depósito de aguas para abastecimiento). valorandose los costes necesarios para asegurar la conexión e integridad de las redes generales de servicios y dotaciones, con una aportación máxima de 9.830.000 €.

Si bien las condiciones del sector en materia de infraestructuras deberán ser valoradas por las diferentes administraciones dentro de sus respectivas competencias, se quieren apuntar diversas consideraciones que deberán ser aclaradas previamente a la aprobación definitiva.

En primer lugar no se hace mención en el documento de la Modificación Puntual a la disponibilidad de los terrenos por los que discurrirá la carretera que conectará el Sector con la A-471, no quedando claro si en la valoración que se realiza en el Estudio económico referido a las infraestructuras se ha tenido en cuenta los costes de adquisición de los mismos.

En segundo lugar, dadas las dimensiones del sector, se plantea la duda de la suficiencia de infraestructuras viarias que se limitan a un único acceso. La Modificación Puntual no aporte un Estudio de Movilidad que analice las repercusiones sobre el sistema viario de la nueva clasificación de suelos prevista, tal y como se recogla en el Informe de Incidencia Territorial y los artículos 46,1b, 54 y 59.A del POTA.

Segundo: La Modificación Puntual hace referencia a un Estudio de Integración Paisajistica que se incluía en el documento de aprobación inicial. En el presente documento de aprobación provisional no consta el citado Estudio, si bien en la Ficha del Sector se incluyen una serie de Medidas correctoras derivadas del estudio de Integración Paisajística. Junto a estas Medidas se aporta una somera simulación panorámica indicativa de las medidas de integración visual, por lo que se deberá completar este apartado.

JEFA DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo: Marta Rodriguez Clausett

Per	Código: 64cs u953 CV. JEXTepb PJ58w42 t xQCz5. máe la werficación de la integrigad de este cocumento electrónico en la dirección: https://w	s050 jurradeandatuda.es/verficerFim	na/
PRIMADO POR	MARTA RODRÍGUEZ CLAUSELL	FECHA	11/99/2017
ID. FIRMA	640xx953CVJEXTepbPJ50w4ztx0IzS	PAGNA	192

Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Delegación Territorial en Cádiz

Ntra. Ref.:	157/SGMN/17	Fecha:	12/09/2017
Su. Ref.:			
ASUNTO:			
Remitente:	Servicio de Gestión del Medio Na	atural. Dpto. Geo y	Biodiversidad
Destinatario:	Servicio de Protección Ambienta	I. Dpto. de Preven	ción y Control

Analizada la información obrante en el expediente referenciado se informa que no existe inconveniente por parte de este Servicio en que se continúe su tramitación toda vez que la modificación puntual propuesta no supone afecciones a montes públicos, georrecursos, ecosistemas o taxones amenazados o de especial interés.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD, Fdo.: José Manuel López Vázquez V° B° EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL Fdo.: F. Javier Rodríguez Benavente COMUNICACIÓN INTERIO



Plaza Asdrúbal, 6. 3º planta. Edificio Junta de Andalucia. 11008 Cádig. Teléf, 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Parmi	Cottop 64ox #751PFIRMAne/XE fu6ep072 j18. e la verificación de la integridad de ente documento electronico en la dirección: https://mi	050 juntadoundaksio es/verificarFirm	sal.
FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL LÓPEZ VÁZQUEZ	FECHA	12/09/2017
	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ BENAVENTE		
ID. FIRMA	64oxu751PFIRMAme/XEfUGepUT2j1B	PAGINA	1/1

PÁGINA 372

EAE-S 26/17

JUNTA DE ANDALUCIA

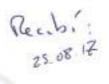
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Delegación Territorial de Cádiz

COMUNICACIÓN INTERIOR

DE:	JEFE DE SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PRO	TEGIDOS	
PARA:	SERVICIO DE PROTECCIÓN (DPTO. PREVENCIÓN Y	CONTRO	L AMBIENTAL)
ASUNTO:	Mod. Punt. n.º 4 PGOU Trebujena (EAEs 26/2017)	FECHA:	23/08/2017

En relación a su solicitud de informe de fecha 19/07/2017 sobre el expediente de referencia, le comunico que la Modificación Puntual solicitada no supondrá ninguna afección de refevencia a los espacios naturales protegidos de la zona ni ada policipacia global de la Red Natura 2000.



Plaza de Asdróbal, s/m. 11071.» CÁCKZ Telér, 956 00 87 00



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Delegación Territorial de Cádiz

N.* Referen CA11037/ (PD11037/	C12.51 - C1-010.515		Fed	ha: 5 de octubre d	e 2017
Su Ref.: EA	Es 26/2017	 			
ASUNTO:	VALORACIÓN EN I ESTRATÉGICA RELA				

SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS-16 "TURÍSTICO".

Remitente: JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Recibida solicitud dentro del marco de la Evaluación Ambiental Estratégica relativa a la Modificación Puntual n°4 del PGOU de Trebujena, Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-16 "Turístico" y una vez examinada la documentación técnica, se comunica lo expuesto a continuación en las competencias en materia de aguas del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas.

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Con fecha de 19 de julio de 2017 se recibe en este Servicio de Dominio Público Hidráulico petición de Informe en materia de aguas desde el Servicio de Protección Ambiental al documento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual n.º 4 del PGOU de Trebujena, Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-16 *Turistico".

OBJETO DEL DOCUMENTO PRESENTADO.

El presente documento de Modificación tiene por objeto la innovación de la ordenación estructural para el Sector de Suelo Urbanizable SUS 16, que se establece en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanistica de Trebujena, con el fin de adaptarlo a las determinaciones que se establecen en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste de Cádiz sobre el mismo, para poder proceder posteriormente a su desarrollo urbanistico.

El PGOU de Trebujena fue aprobado con carácter definitivo por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 13 de noviembre de 2007 y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con fecha 10 de diciembre de 2007. Dicho instrumento de planeamiento general clasifica el sector como Suelo Urbanizable Sectorizado SUS16 con uso global turístico, compatible con el uso comercial y terciario.



Raza de Astribut, 6-3º planta, 5-8600 Junta de Andaruda, 11008 Cidio Telefono: 956-00 87 00 Fax: 956-00 87 02

Código:54eaust28HIYETY9++Ay216fx8 j9915, Permite la verficación de la integridad de este discumente electrónica en la tirrección hitges/lvs050 jurnadeandalucia.es/verficerFirme/					
FIRMADO POR	JOSE M AREXAS CABELLO	FECHA	45/10/2017		
ID: PIRMA	64gxu828HUYKTY9w+Ay216fx8jRUL5	PAGINA	1/10		

R- 06/10/17 - Augal

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Delegación Territorial de Cádiz

Posteriormente, por Decreto 95/2011, de 19 de abril, se aprobó el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Norceste de la provincia de Cádiz, publicado en el BOJA nº 97 con fecha 19 de mayo de 2011, que incluye dicho sector dentro de su Propuesta de Ordenación declarándola como "Area de Oportunidad de dinamización turística de Trebujena". Su declaración por el Plan como Área de Oportunidad de dinamización turística conlleva la modificación de las determinaciones establecidas por el PGOU para dicho sector afiadiendo junto al uso global turístico previsto el uso residencial hasta un máximo de 300 viviendas (entre otros criterios de actuación vinculantes).

En la ficha del Sector correspondiente a dicho ámbito se establece que la actuación urbanística se implementará mediante la innovación del PGOU de Trebujena para su adaptación a lo determinado para el mismo en dicho Plan de Ordenación del Territorio.

FICHA Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste de la provincia de Cádiz:

Área de Oportunidad de dinamización turística de Trebujena:

Superficie: 232 Ha.

Justificación: El área se sitúa sobre un sector de suelo clasificado por el planeamiento urbanistico de Trebujena como urbanizable en el que se prevén como uso global el turistico (hotelero y deportivo), y compatibles, comercial y terciario. Su posición en la zona marismeña, que este Plan contempla como una de las áreas a potenciar para su desarrollo turistico, la necesidad de incrementar la oferta de equipamientos turisticos y la oferta de alojamientos en el interior, y la conveniencia de integrar al municipio de Trebujena en la actividad turistica del ámbito, justifican la necesidad de dar viabilidad económica al desarrollo de los suelos turisticos previstos e incluir una parte reducida de uso residencial en esta área de oportunidad.

Criterios de actuación:

- Mediante la innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Trebujena se modificarán las determinaciones establecidas para este sector de suelo urbanizable y se admitirá el uso residencial, con un número de viviendas no superior a las 300.
- En la innovación del instrumento de planeamiento se deberán prever, además de las dotaciones locales y los criterios de ordenación establecidos en el Artículo 43.3, los sistemas generales, infraestructuras y servicios que garanticen la autonomía e independencia del sector respecto al núcleo principal.
- El planeamiento general garantizará la ejecución previa de las infraestructuras de conexión con el núcleo de Trebuiena.

El desarrollo de la actuación estará condicionado al informe favorable de la administración competente respecto a las medidas a adoptar para la resolución de las situaciones de inundabilidad que puedan estar provocadas por una avenida de retorno de 500 años y de la ausencia de repercusión en el resto de subcuenca.

Se acompañará e un estudio de integración palsajistica que incluya la incidencia de las medidas correctoras en materia de inundabilidad en el conjunto del espacio marismeño.

> Pixea de Andrátol 6-3º plonta. Diátria: Junto de Andaruda. I 1888 Cádo Teléfono: 956 00 87 00 5xc 956 00 87 02

Código:64oxu63040NTY9w+Ay216fx8 jRtil 5. Permile la verificación de la integridad de sala documento atactrónico en la dirección (rejac/we060.juntacionntelucia es/verificarFirma/					
FERMADO POR	JOSE M ARENAS CABELLO	FROHA	05/10/2017		
ID. FIRMA	640x1828HUYKTY9w+Ay216fx8jRUT5	PAGINA	2/10		

PÁGINA 374

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Delegación Territorial de Cádiz

En base a lo expuesto anteriormente, para proceder al desarrollo urbanistico del sector es necesario tramitar previamente la presente innovación del PGOU, a fin de responder a la demanda que para el Sector SUS 16 se establece desde el citado Plan de Ordenación del Territorio.

En la Modificación Puntual nº4 del POGU de Trebujena se propone la modificación de la ordenación del Sector SUS16 cuyo uso global es el turístico, manteniéndose el mismo y modificándose la edificabilidad global y densidad en la totalidad del Sector, recogiendo asimismo los criterios de actuación establecidos en el citado Plan de Ordenación del Territorio.

VALORACIÓN GLOBAL DEL PROYECTO.

El documento presentado consta de la Evaluación Ambiental Estratégica y Documento para la Aprobación Provisional de la Modificación Puntual nº4 del PGOU, Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-16 "Turístico", del T.M. de Trebujena que a su vez se compone de: MEMORIA DE INFORMACIÓN, MEMORIA DE ORDENACIÓN, MODIFICACIÓN DE LA MEMORIA DE ORDENACIÓN Y NORMATIVA DEL PGOU, ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO- INFORME SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, PLANOS DE INFORMACIÓN Y ORDENACIÓN Y ANEXOS.

Es conveniente considerar en la elaboración del documento de la Modificación Puntual nº4 del PGOU, Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-16 "Turistico", del T.M. de Trebujena todo aquello relacionado con el informe sectorial de aguas expuesto a continuación:

A) Respecto al Dominio Público Hidráulico (D.P.H.):

El ámbito de la Modificación Puntual n°4 del Plan General de Ordenación Urbanistica de Trebujena se en cuentra en la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir, por tanto la administración competente en relación a la afección al dominio público hidráutico es la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

B) Respecto a las Zonas Inundables asociadas al Dominio Público Hidráulico:

En relación a la inundabilidad del ámbito de la Modificación Puntual nº4 del PGOU de Trebujena, en la Memoria de Ordenación en el punto 2.4 Incidencia de la Modificación sobre el Plan Ordenación del Territorio de Andalucía y del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste, el apartado de Recursos Naturales y Riesgos, concretamente en el punto de Incidencia sobre los Riesgos Naturales indica que:

"El POTCNC señala a este Área de Oportunidad como Zona Cautelar por riesgo de inundación."

El Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste de Cácliz, en su ficha referida al Área de Oportunidad de dinamización turística de Trebujena, que se corresponde con el ámbito de esta Modificación Puntual n°4, expone entre sus criterios de actuación respecto al riesgo de inundabilidad lo siguiente:

"El desarrollo de la actuación estará condicionado al informe favorable de la administración competente respecto a las medidas a adoptar para la resolución de las situaciones de inundabilidad que puedan estar provocados por una avenida de periodo de retorno de 500 años y de la ausencia de repercusión en el resto de la subcuenca."

> Paza de Aodubel, 6-3º planta. Folhóp Junta de Andalucía. I 1008 Cixiar Teléfona: 956 00 87 00 Fax: 956 00 87 02

Código:540xx8520x171KTY9+4-Xy216fx8 jftc13. Permis la verificación de la integridad de esta documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandolucia.es/verificarFirmo/					
FIRMADO POR	JOSE M ARENAS CABELLO	FECHA	66/16/2017		
ID. FIRMA	64cxu828HUYKTY9v+Ay216fx81RUL5	PÁGNA	3/10		

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Delegación Territorial de Cádiz

En base a lo espuesto anteriormente, es necesario informar por parte de la Consejerla de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio las situaciones de inundabilidad que pueda provocar una avenida de período de retorno de 500 años, la repercusión en el resto de la subcuenca y las posibles medidas a adoptar. Debido a este condicionante, en tramites anteriores de la Modificación, se han solicitado estudios más completos sobre la inundabilidad de la zona para poder garantizar la seguridad ante cualquier riesgo que pueda provocarse por la misma en el ámbito de la modificación. Dichos estudios han sido presentados y posteriormente supervisados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El último informe de supervisión emitido por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, fechado el 12 de mayo de 2015, expone que se han solventado la mayoría de los condicionantes de las anteriores supervisiones, quedando no obstante pendientes de subsanación determinados aspectos en relación con el Estudio Hidráulico que se exponen con detalle a continuación:

"En la documentación supervisada no se ha presentado estudio en la situación futura, ni análisis de si seproducirian daños a terceros y en qué cuantia, por lo que no se ha podido evaluar. El ingeniero consultor comenta en el documento de alegación que la superficie ocupada por el desarrollo urbanístico es prácticamente despreciable frente a la zona inundable total (<0,2 %). De esta forma, asegura que las cotas que alcanzará la lámina de agua antes y después de ejecutar el desarrollo urbanístico serán idénticas, motivo por el cual no se ha realizado un modelo de situación modificada.

La supervisión está de acuerdo en la afirmación que se hace en el documento supervisado de que los terrenos actualmente son inundables y pone en cuestión igualmente la posible protección de las motas existentes (cota 3,70 m de margen izquierda y cota 3 m margen derecha según estudio). También está de 🔃 acuerdo con el ingeniero consultor en que existe riesgo cierto de que aún elevándola pase el agua por detrás de la mota junto al río, sin necesidad de sobrepasarla por encima, lo que haría la zona inundable

Más allá de los modelos que se han presentado buscando estar del lado de la seguridad, esta supervisión considera que la precisión de la cartografía y/o modelo digital de elevaciones utilizado carece de precisión en z. Es decir, pueden existir discrepancias entre las cotas reales y las modelizadas, por lo que afirmar que elevando el sector a la cota +3,70, se evitarian los problemas de inundabilidad, resulta ser una afirmación demasiado rotunda ante un escenario de mucha incertidumbre. En todo caso y falta de un estudio hidráulico de detalle y mientras no se disponga de una mejor cartografía, esta supervisión propone defender el sector en una situación algo más conservadora a la seleccionada en el estudio. De entre los diferentes modelos e hipótesis presentados se propone la cota de agua máxima +3,82 m.

Esta cota se tendrá que replantear con precisión, teniendo en cuenta los errores que pudieran existir entre las cotas que definen la parcela en el modelo digital y las de su topografía real. "

En el documento aportado para la Aprobación Provisional de la Modificación Puntual nº4 del PGOU, incluido en la documentación presentada para la Evaluación Ambiental Estratégica, Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-16 "Turistico", concretamente en el Anexo V.VI "Estudio Hidrológico-Hidráulico para la determinación de la Inundabilidad del sector 16 del PGOU de Trebujena debido a las avenidas del Río. Guadalquivir" de Septiembre de 2015, se da respuesta al informe de supervisión fechado el 12 de mayo de 2015, tal y como se expone a continuación:

> Puos de Audridais, 6-3º planta. Editido Junta de Andaluda, 11006 Clido. elefores: 156 do 87 do Fax: 156 do 87 do

· ·	Código: 540xus2/dH2/4TY9w+6y2151x8398055. semite la verificación de la integridad de este discurrento electrónico en la dirección hittes/lver	050 juradoedatick ea/vertuarfin	raf
FIRMADO POR	JOSE M ARENAS CARRELLO	FECHA	05/10/2017
ID. FIRMA	84cxv820HPYKTY9w+Ay215fx8jRUL5	PAGINA	4/10



JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. Delegación Territorial de Cádiz

* En relación al Estudio Hidraúlico, y para su realización, se han utilizado los datos cartográficos oficiales que existen en el ámbito de estudio (Cartografia oficial de la Junta de Andalucia y del Instituto Geográfico Nacional).

Se ha contrastado la cartografía MDE 10X10: con el levantamiento Topográfico del solar, detectando que la elevación del terreno en la cartografía MDE 10X10 m es incorrecta, ya que contiene algunos puntos por debajo de la cota de la llanura de inundación (entorno a la cota +2,00) reflejados en el plano topográfico del

Por otra parte, se ha contrastado la cartografía MDE 10x10 m con la cartografía más precisa que existe en el área de estudio (VULEO LÍDAR DOÑANA), detectando que la cartografia MDE 10X10 se encuentra como media unos 26 cm por debajo de las elevaciones del vuelo Lidar Dofiana.

Por todo ello así como de otros análisis expuestos, para el cálculo hidráulico llevado a cabo se ha decidido elevar la parte correspondiente al MDE 10X10 M 80 CM, lo que supone una gran reducción de la capacidad de laminación, por lo que el cálculo se encuentra siempre del lado de la seguridad.

Tras el cálculo hidráulico podemos concluir que el sector analizado podría ser inundable por la avenida de 500 años de períodos de retorno. La carretera que hace de muro de defensa en la margen izquierda del río se sitúa a una cota inferior a la cota máxima que alcanzaria el agua si circulase únicamente por el cauce del rio, aurique la mota situada en la margen opuesta tiene una corta algo inferior, por lo que las avenidas tendrán tendencia a desbordar en primera instancia hacia la margen derecha en lugar de la izquierda donde se sitúa el desarrollo urbanístico. No obstante, dada la entidad de la avenida de proyecto, no se puede 🔝 asegurar que el agua no vaya a sobrepasar la coronación de la mota que protege actualmente al sector. Por otro lado y dado que el tramo del río analizado tiene 50 km de longitud, no se puede asegurar de forma fehaciente la existencia ahora, o en el futuro, de puntos más bajos que permitan el paso del agua por detrás de la mota junto al río sin necesidad de sobrepasaría por encima, lo que lo harían inundable también.

La cota máxima alcanzada por las aguas en el entorno del sector, obtenida del modelo de cálculo designado camo Modelo 80, es la +3,63.

Sobre el grado de definición de motas y carreteras en general, se ha justificado que éstas se han tenido en cuenta en el modelo hidráulico llevado a cabo, no obstante, y tal como se ha justificado en el documento, las reducciones de volumen de laminación que pudieran provocar estas motas apenas varian el resultado 🕆 final obtenido.

En relación a las motas longitudinales al río, en el estudio topográfico llevado a cabo, en el estudio topográfico llevado a cabo en estudios previos de inundabilidad, se comprobó que los muros que protegen la margen derecha del río Guadalquivir están ejecutados a una cota inferior que los muros que defienden la margen izquierda (lugar del sector objeto de estudio). Al mismo tiempo, en este documento se ha incluido fotografia satélite de la NASA tomada durante una avenida importante, donde se puede observar que la margen más propensa a sufrir inundaciones es la margen derecha del río Guadalquivir.

Telétonic: 956 00 87 00 Fax: 956 00 87 02

Pissa de Asdrúbal, 6-3º plama, Edificio Junta de Andaluda, 11008 Clida

Código:540xxx870t01FRTY9v-4y216Tx8;FRI/15. Permite la verificación de la integridad de este documento atactrónico en la dirección; https://ws050.juntadeanda/uniq.es/verificerFirms/					
FIRMADO POR	JOSE M APENAS CABELLO	FECHA	05/10/2017		
ID. FIRMA	64pxxx820HUYKTY9w+Ay216fx81RUL5	PAGINA	5/10		

EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA • MODIFICACIÓN NÚMERO 4 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE TREBUJENA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Delegación Territorial de Cádiz

A pesar de lo expuesto y teniendo en cuenta el levado caudal considerado en la avenida (11.000 m²/s) así como la incertidumbre de que estas protecciones pudieran no existir en el futuro, se ha considerado que no deblan incluirse en el cálculo hidráulico, lo que supone que este se haya efectuado del lado de la seguridad, ya que permite mayor entrada de agua a la zona donde se ubica el sector de la que se producirla en realidad.

Para reafirmar las conclusiones obtenidas en el modelo de cálculo denominado Modelo 80, se han realizado nuevos modelos hidráulcos reduciendo de forma considerable las zonas de inudnación y por tanto el volumen disponible para faminar, observando que la cota máxima alcanzada por el agua no varia de forma desmesurada.

Se ha estudiado un caso donde las zonas inundables se han limitado a 10 km a ambas márgenes del río, r educiendo la superficie de inundación en tomo al 40 %. Tras el análisis hidráulico se ha comprobado que la cota máxima alcanzada por la lámina de agua se sitúa a la cota +3,82, tan solo 19 cm por encima de la cota alcanzada en el Modelo 80.

En el caso que se inunde la margen donde se ubica el sector, tal como se ha supuesto en el modelo hidráulico realizado, la superficie ocupada por el desarrollo urbanistico es prácticamente despreciable frente a la zona inundable total (<0,2%). De esta forma, podemos asegurara que las cotas que alcanzará la lámina de agua antes y después de ejecutar el desarrollo urbanistico serán idénticas.

Por todo lo anterior y considerando que todos los cálculos realizados se encuentren del tado de la seguridad, se considera como medida correctora elevar todas las zonas habitables de los diferentes usos del Sector, hasta alcanzar como minimo la cota +3,82, es decir, unos 20 cm por encima de la cota máxima de inundación calculada con el Modelo 80.º

Las medidas correctoras para reducir el riesgo de inundabilidad a partir de los estudios presentados y supervisados determinan la necesidad de ordenar la ocupación del sector de manera que las áreas residenciales y turísticas así como los viales se situén por encima de la cota de seguridad, establecida en la cota + 3,82 m. No obstante, dichas medidas deberán refrendarse con las conclusiones del Estudio definitivo sobre el riesgo de inundabilidad que está pendiente de validación por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráutico.

En relación a los Usos en las zonas inundables que mantengan el carácter inundable al quedar fuera de la cota de seguridad antes definida, deberá recogerse un nuevo apartado en la Normativa Urbanistica denominado "Usos en Zonas inundables" con las siguientes determinaciones:

Con carácter general, en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y
ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios.
Quedarán prohibidos las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o
almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el
drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masa de agua o pueda
producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Así mismo, quedará prohibidas
aquellas actuaciones que supongan un incremento de los riesgos de inundación.

Place de Aschebal, 6-3º pierra, Edikos Junto de Andersole,11696 CAda Teléfono: 956 00 87 00 Raic 956 00 87 02

Codego:640xxx828Ht/YKTY9w-Ay2161x8;RUL5. Permis la varificación de la integridad de culte documente electrónico en la dirección: https://web50.juntachemidab.cla.ass/verificacifirma/					
FIRMADO POR	JOSE M ARENAS CABELLO	FECHA	05/13/2017		
ID. FRWA	64cxu820HJYKTY9w+Ay216Fx8jRUL5	PAGINA.	6/12:		

PÁGINA 376

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Delegación Territorial de Cádiz

- En las zonas inundables que afecten a núcleos de población se promoverá la utilización preferente como espacios libres de uso público, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relieno.
- Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben cumplir los siguientes requisitos:
- 1. No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- 2. No incrementen la superficie de zona inundable.
- 3. No produzcan afección a terceros.
- No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- 5. No degraden la vegetación de ribera existente.
- 6. Permitan una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación.
- Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.
 - * Con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota natural del terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros y siempre que cuenten con la correspondiente autorización. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación.
 - * Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la administración Hidráulica Andaluza.

Se debe incluir en el plano de ordenación la delimitación de la Zona inundable que estará sometida a las limitaciones de usos establecidas para dicha zona y que deben ser recogidas en la normativa de la Modificación Puntual nº4 Sector XVI "Turistico".

C) Respecto a la Disponibilidad de Recursos Hídricos:

Toda demanda que se genere en el planeamiento y cualquier suficiencia de recursos hidricos que se aporte por la empresa responsable de la gestión del ciclo del agua de Trebujena, debe analizarse en el seno de la Demarcación Hidrográfica y adecuarse al Plan Hidrológico correspondiente en vigor, debiendo utilizar las dotaciones de agua establecidas en el correspondiente Plan Hidrológico de la Demarcación, además de proponer medidas de ahorro y eficiencia en el uso del agua.

> Pluza de Andribuil, 6-3º planta: Edillos Junta de Andribudo.) 1008 Cilida Teléfono: 956-00 67 00 Faic 956-00 87 02

Código:64oxu826HUYKTY9++1y216fx8jRUL5. Parmite la verticación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://web50.juntadeendaluda.es/verticarFirma/					
FIRMADO POR	JOSE M ARIENAS CABILLO	FECHA	05/10/2017		
ID. FIRMA	640xx828HUYKTY9w4Ay2L6fx8jRUL5	PAGINA	7/10		



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Delegación Territorial de Cádiz

La dimensión del crecimiento propuesto debe fundamentarse sobre parámetros demográficos, necesidades de la población, parque de viviendas, usos productivos y su relación con la tendencia seguida por dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente como se establece en el Plan de Ordenación del Territorio de Andatucía.

Las demandas de incrementos de recursos hídricos no pueden convertirse en demandas ilimitadas por cuanto los recursos hídricos tampoco son ilimitados. El Plan Hidrológico de la Demarcación establece las fuentes de recursos hídricos en explotación y las previsiones de demanda y dotaciones de los distintos horizontes contemplados, debiendo cualquier previsión de demanda de nuevos recursos adecuarse a dicho Plan.

La aprobación del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste de la provincia de Cádiz, incluyendo dentro de su Propuesta de Ordenación el "Área de Oportunidad de dinamización turística de Trebujena", supone una modificación de los usos inicialmente previstos por el PGOU para dicho sector añadiendo junto al uso global turístico vigente el uso residencial hasta un máximo de 300 viviendas.

En base al incremento de población asociado a la incorporación de dicho uso residencial se ha aportado por parte del ayuntamiento la estimación de la demanda hidrica prevista y necesaria para el desarrollo del mismo. Con dicha información se ha solicitado informe de disponibilidad de recursos hidricos a la Oficina de Planificación Hidrològica.

D) Respecto a las Infraestructuras asociadas al Ciclo Integral del Agua:

El planeamiento ha de incorporar normas y ordenanzas orientadas a una mejor gestión del recurso, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a una mayor ahomo y eficiencia del agua, especialmente destinadas a fomentar la puesta en marcha de medidas de ahomo.

Los aspectos relativos a la capacidad de los sistemas e infraestructuras no se ha determinado cuantitativamente a nivel del PGOU vigente, debiendo llevarse a cabo el dimensionamiento de los mismos acorde a las previsiones que en el marco de lo establecido por esta modificación se defina en la ordenación pormenorizada del ámbito. En la Modificación si queda reflejado la previsión de una serie de infraestructuras necesarias para garantizar la autonomía e independencia del Sector respecto del núcleo principal tal y como las recogo el Plan de Ordenación Territorial y que se refleja en la ficha de ordenación el mismo.

En relación a las infraestructuras del ciclo integral del agua, la ordenación que se determina para el Sector SUS16 desde la modificación puntual, sigue manteniendo la consecución de los sistemas generales, infraestructuras y servicios que garanticen la autonomía e independencia del sector respecto al núcleo principal y sigue garantizando la ejecución previa de las infraestructuras de conexión con el núcleo principal como condición para el desarrollo urbanístico del mismo, tal y como queda recogido en la ficha de ordenación del Sector ya modificada y en el apartado 2º del punto 2,2 de la memoria de ordenación.

En la ficha del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste se establecen como Criterios de Actuación a cumplir respecto al sector XVI "Turístico" en relación a las infraestructuras y servicios los siguientes:

> Plaza de Astrollast, 6-3º planta. Sellição Junta de Andalucía I 1008 Cádir. Traffono: 955.00 87 00 Fair. 955.00 87 02

Código: 64exu628HINKTY9v+Ay216Fx81RID.5. Permita la verificación de la integridad de sete documento elegisfolico en la dirección: https://www.bastan.andiat.cia.net/verificarFirms/					
PERMADO POR	JOSE M ARENAS CABELLO	FECHA	09/10/2017		
D. FRIMA	64gaua2264DYKTY9e+Ay216fx8jRUL5	PAGINA	8710		

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Delegación Territorial de Cádiz

En la innovación del instrumento de planeamiento se deberán prever, además de las dotaciones locales y los criterios de ordenación establecidos en el Artículo 43.3, los sistemas generales, infraestructuras y servicios que garanticen la autonomía e independencia del sector respecto al núcleo principal.

Con respecto a éstas, la Modificación Puntual propone en el punto 3.2 Modificación de la Normativa del PGOU, como determinaciones vinculantes en materia de agua las siguientes premisas:

- Resolución de las infraestructuras.
 - Construcción de depósito de suministro de agua de al menos 600 m3.
 - Construcción de una depuradora.
- Ejecución previa a cargo del Sector de las conexiones con el núcleo de Trebujena para garantizar en lo referente a los sistemas generales, infraestructuras y servicios la autonomía e independencia del sector respecto al núcleo principal.
- Obligatoriedad de utilizar como agua de riego la proveniente de la depuradora y de escorrentias de la zona, debidamente acumulada en lagos artificiales.
- Los sistemas de conducción de aguas residuales y pluviales serán separativos, conduciéndose preferentemente las pluviales a las lagunas artificiales previstas para el campo de golf, que asl actuarán como depósitos de agua para riego.
- El riego de campo de golf minimizará el consumo de agua y reutilizará las aguas residuales.

E) Respecto al Estudio Económico - Financiero:

Los instrumentos de planeamiento, en función del alcance y la naturaleza de sus determinaciones sobre pre visiones de programación y gestión, tienen que contener un estudio económico-financiero que incluya una evaluación analítica de las posibles implicaciones del planeamiento, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución

Las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico deben estar valoradas económicamente a precios de mercado.

En las infraestructuras de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

En el caso de que fueran necesarias medidas de defensa y protección frente avenidas e inundaciones en el sector por la existencia de riesgos, los gastos derivados deberán quedar expresamente recogidos en el Estu dio económico-financiero y correr, igualmente, por cuenta del promotor.

Plaza de Asdribal, 6-3º planea, Edificio Juntos de Andalucia. I 1008 Cáldir. Teléfono: 956 do 87 do Faic: 956 do 87 do

Códgo:64oxx62089/NTY9e4Ay2187x8jRs1,5. Permite la verificación de la integridad de sete documento electrónico en la dirección: retos:/we050.juntachendat.cle.ss/verificarFinne/				
FIRMADO POR	JOSE M ARENAS CASELLO	FECHA	05/10/2017	
ID. FIRMA	64oxu820HUYKTY9++Ay216fx81RUL5	PÁGINA	9/10	

EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA • MODIFICACIÓN NÚMERO 4 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE TREBUJENA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Delegación Territorial de Cádiz

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos oportunos.

Jefe de Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad Aguas

José Mª Arenas Cabello





Places de Audobast, 6-3º piantal. Edificio Junta de Andalucia. I 1009 Chidiz Teléfono: 155 00 87 00 Pai: 156 00 87 02

Permit	Código:\$4cou828HI/YKTY94+Ay216fx8jRI/LS. is verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://w	s050 Juntadeandaluciu.es/verificarFin	rei
FEWADO PÓR	JOSE M ARENAS CABELLO	FECHA	05/10/2017
ID, FIRWA	64gxy828HPYKTY9w-Ay216fx8jRI/L5	PAGNA	10/10

PÁGINA 378

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Cádiz

Ntra. Ref.:	CI/17/CA/0074	
Su. Ref.	E.A.E. simp. 26/2017	

Asunto:	INFORME	A	LA	MODIFICACIÓN	PUNTUAL	DEL	P.G.O.U.,	SECTOR	DEL	SUELO
Properties.	URBANIZA	BLE	SEC	TORIZADO SUS-19	9, TREBUJE	NA. CÁ	DIZ.			

Remitente: DEPARTAMENTO DE COSTAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

(DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL)

En relación a su solicitud de informe sobre la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U., SECTOR DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS-19, TREBUJENA, promovido por el propio Ayuntamiento de Trebujena, este Departamento informa:

El Plan presentado cuenta con los siguientes documentos:

- 01. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TREBUJENA.
- 02 EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4
 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE TREBUJENA (CÁDIZ). EXCMO.
 AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA

Se analiza a continuación el cumplimiento por el Plan en relación a los terrenos afectadas al dominio público maritimo terrestre y sus servidumbres legales, así como a la zona de influencia del litoral, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/1988, 28 julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

1.- OBJETO DEL INFORME

El presente informe se hace sobre las posibles incidencias en materias de la competencia de este Departamento, haciendo referencia exclusivamente a las zonas afectadas al dominio público maritimo terrestre y sus servidumbres legales, así como a la zona de influencia del litoral.

-1-

Código:64axu845L2RIUHYeHg8nQSLeu+kHF1. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://www.scio.juntadoandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	JOSÉ LUIS REVES ELIAS	FECHA	26/10/2017	
ID. FIRMA	64cxu845LZMTUHYeHgBnQ5Leu+kHF1	PAGINA	1/9	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITÓRIO

Delegación Territorial en Cádiz

El objeto del documento presentado es la innovación de la ordenación estructural para el Sector de suelo urbanizable SUS16 que se establece en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Trebujena (en adelante PGOU) con el fin de adaptarlo a las determinaciones que se establecen en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste de Cádiz (en adelante POTCNC) sobre el mismo, para poder proceder posteriormente a su desarrollo urbanistico.

Hay que hacer señalar que en este Departamento no consta solicitud de informe previo, por lo que no se informó desde este Departamento a la aprobación inicial, ni a la aprobación provisional de dicha modificación:

2.- ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN

El ámbito de la modificación presentada se situá en la zona que se sitúa a unos 6 Km al Noroeste del núcleo urbano de Trebujena, en la margen izquierda del río Guadalquivir.

Las coordenadas UTM30 ED50 aproximadas del centro del sector son las siguientes:

X = 210.638

Y = 4.086.737

3.- ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN

Mediante la modificación puntual presentada, se propone una nueva ordenación estructural especifica del Sector de Suelo urbanizable SUS16 del PGOU consistente en:

- Identificar el ámbito territorial del Sector SUS16 como Área de oportunidad de dinamización turistica.
- Introducir el uso residencial en la ordenación del Sector con una edificabilidad máxima del 35% y un máximo de 300 viviendas.
- Establecer las reservas mínimas de dotaciones locales para la nueva ordenación conforme a lo establecido en el Art. 43 del POTCNC.
- Recoger y establecer a nivel de Ptaneamiento General los criterios generales de ordenación determinados en el POTCNC para el Sector sobre los sistemas generales, infraestructuras y servicios, así como sobre las condiciones de desarrollo del mismo.

Por consiguiente, la nueva ordenación propuesta en esta modificación puntual persigue uno de los objetivos generales que desde de la Ordenación territorial se quiere alcanzar en referencia a la actividad turística en el municipio de Trebujena, reforzar y articular el espacio turístico.

.2-

	Código 64exx845t,ZMIUHYeHgRrQSTeu+kHF1. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://	vs050 jurnadeandalucia.es/verificarFirm	no/
FIRMADO POR	JOSÉ LUIS REVES ELIAS	FECHA	26/10/2017
ID. FIRMA	64axu845LZMIUHYeHg8nQS1eu+kHF1	PÄGINA	2/8

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Cádiz

4.- CONSIDERACIONES

El análisis y estudio de la documentación remitida de la modificación MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U., SECTOR DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS-19, TREBUJENA y los datos obrantes en este Departamento, permiten hacer las siguientes consideraciones desde el punto de vista del borde litoral:

- El ámbito de actuación del plan afecta a bienes del dominio público maritimo terrestre y principalmente a sus servidumbres legales, destinde DL-89-CA (O.M. 10/08/2007).
- 2. En el plano PO-3, aparece grafiado el dominio público maritimo-terrestre, sus servidumbres de transito, de protección, de acceso al mar, y la zona de influencia, teniéndose en cuenta que cualquier desajuste en la representación gráfica presentada de las citadas lineas, prevalecerá los datos de los planos del deslinde de la Demarcación de Costas en Andalucia Atlántico, sobre los reflejados en el planearmiento.
- 3. El ámbito de actuación de la Modificación Puntual, como se ha indicado anteriormente, esta fuera del dominio público marítimo-terrestre, pero si afecta percialmente la zona de servidumbre de protección de 100 m de anchura, en el que se plantean los usos turísticos y sistemas generales de espacios libres, asimismo la zona de influencia de 500 m de anchura, se encuentra también parcialmente afectada.

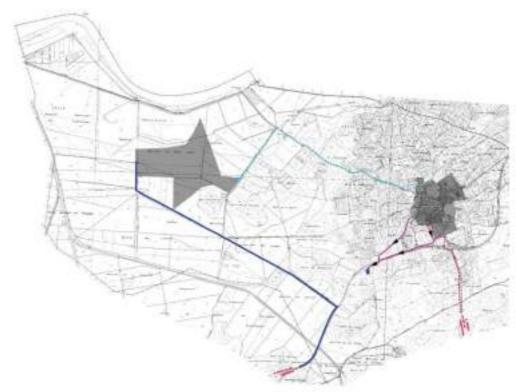


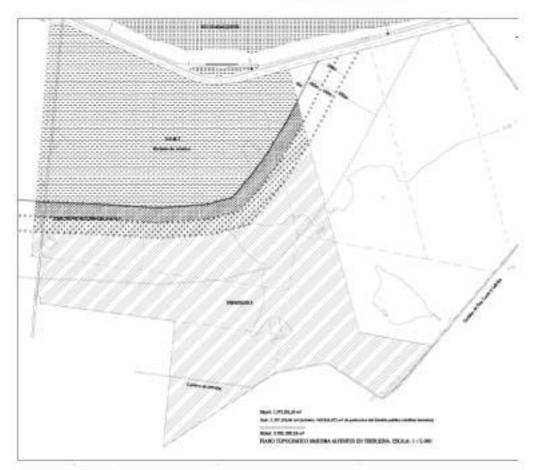
Ilustración 1: Ubicación Sector 16 Trebujena

-3-

Código 64ex x8451,2M1UHYeHgBnQ51,ex+kHF1. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección, https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	JOSÉ LUIS REYES ELIAS:	FECHA	26/10/2017	
ID FIRMA	64axu845LZMZUHYeHg8nQSleu+kHF1	PÄGINA	3/8	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Cádiz



llustración 2: Deslinde bienes de dominio público maritimo-terrestre

$\sim 4 \times$

Código 64ex u8451, ZMIUHYEHgBrdSLeu+kHF1. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección. https://ws050.jurnsdeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSÉ LUIS REVES ELIAS:	FECHA	26/10/2017
ID FIRMA	64axu845LZMCUHYeHg8nQSteu+kHF1	PÄGINA	4/8

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Cádiz



llustración 3: Deslinde dominio público maritimo-terrestre, DL-89-CA

Linea verde, limite de la servidumbre de protección.

Linea roja, limite del dominio público maritimo-terrestre.

•

Código 64ex x8451,2M39HYeHgBeQ51,ex+kHF1. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección, https://ws050.jurnadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	JOSÉ LUIS REYES ELIAS:	FECHA	26/10/2017	
ID FIRMA	64axu845LZMIUHYeHg8nQ51eu+kHF1	PÄGINA	5/8	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Cádiz

4. Respecto a la zona de servidumbre de protección, la modificación cumplina inicialmente con lo prescrito en la Ley 22/1988 (articulos 24 a 26), modificada por la Ley 2/2013, y el Real Decreto 876/2014 (articulos 44 a 51) en relación a los usos permitidos, si se destina los terrenos incluidos en dicha zona a espacios libres.

DETERMINACIONES VINCULANTES. Los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los articulos 24 y 25 de la ley de Costas, debiendo contar los usos permitidos en esta zona, con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

 Las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas, situadas en zonas de dominio público o de servidumbre, se regularán por lo específico en la Disposición Transitoria cuarta de la Ley de Costas.

Los terrenos que afectan a la zona de servidumbre de protección están clasificados como SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO, dentro del SECTOR 16. TURÍSTICO, considerando como usos permitidos en la Zona de Servidumbre de Protección del DPMT los descritos en la Ley de Costas y su Regiamento, en esta zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Maritimo-Terrestre, el uso será dotacional, sistema de espacios libres, conforme a lo establecido en los artículos Ley de Costas 22/1988 (artículos 23 al 26), modificada por la Ley 2/2013, y el Real Decreto Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (artículos 44 al 51) y de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanistica de Andalucia (artículo 17.6).

Todas las actuaciones que se desarrollen en dicha Zona de Servidumbre de Protección deberán contar con carácter previo la Autorización de Uso en Zona de Servidumbre de Protección tramitada ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

5. Respecto a la zona de servidumbre de tránsito, con carácter general el Plan Especial es compatible con lo prescrito en la Ley 22/1988 (articulo 27) y el Real Decreto 876/2014 (articulo 52), en relación a la obligación de garantizar el carácter permanentemente expedito para el paso peatonal y de vehículos autorizados, al destinar los terrenos incluidos en dicha zona a espacios libres.

DETERMINACIONES VINCULANTES. "Se deberá garantizar el respeto de las servidumbres de trânsito y acceso al mar."

- 6. Respecto a la servidumbre de acceso al mar, en el documento presentado se plantea que " Las lineas de acceso al mar no están recogidas en el PGOU de Trebujena de 2007 y se definirán en el desarrollo posterior del Sector (Plan Parcial). Del mismo modo en las determinaciones vinculantes se determina, "Se deberá garantizar el respeto de las servidumbres de tránsito y acceso al mar.", considerando asi lo establecido en el art. 28 la Ley 22/1988.
- 7.- Respecto a la zona de influencia, el documento presentado da cumplimiento al art. 30.1 de la Ley 22/1988 de Costas y de su Reglamento General, R.D. 876/2014.

Se justifican de forma expresa en el punto 2.1.3. Parámetros globales de la nueva ordenación del Sector SUS16 - Área de Oportunidad de dinamización turística, las exigencias del Art. 30 de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, en lo referente a la densidad edificatoria del Sector SUS16 afectado parcialmente por la

-6-

The recognition was the con-	Código 64oxu8451.2M1UHFeHgBn051.eu-kHF1. Permite la verticación de la integridad de este documento electrónico en la disección: Https://ext.	150 jurisdeandalucia.es/verficarFirm	e .
FIRMADO POR	JOSÉ LUIS REYES ELIAS	FECHA	26/10/2017
ID. FIRMA	64axu845LZMIUHYeHgBsQSleu+kHF1	PÁGINA	6/8



JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Cádiz

zona de Influencia de 500 m. Asimismo queda recogido en la ficha el Sector como determinación vinculante lo establecido en el art.30 de la Ley de Costas.

 En cuanto a las instalaciones de saneamiento, el documento cumple con lo regulado en el art. 44.6 de la Ley de Costas y artic. 96 de su Reglamento General.

Las instalaciones de la red de saneamiento deberán cumplir las condiciones señaladas en el articulo
 44.6 de la Ley de Costas y concordantes de su Reglamento.

9. En el documento presentado MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TREBUJENA, se presenta un Anexo del Estudio de Integración Paísajistica, valorando la incidencia de las transformaciones que afectan a las cotas del terreno, como consecuencia de las medidas correctoras propuestas por el Estudio de Inundabilidad. Dentro de estas medidas correctoras se modifica la cota en los siguientes elementos:

- La primera de las medidas correctoras, elevar el tramo comprendido entre el Cortijo de Adventus y la Carretera del Práctico. Esta elevación supondría igualar la rasante del tramo en cuestión con la cota que actualmente tiene la Carretera del Práctico, y la que tiene la carretera del Rio a su paso por el Cortijo de Adventus.
- La segunda de las medidas correctoras, elevar el área de actuación un metro sobre la rasante actual, o bien realizar esta elevación sólo en el perimetro de la misma.

Otras medidas correctoras derivadas del estudio de inundabilidad que determinan un cambio de cota de los terrenos afectados, son:

- Elevar la cota del muro del Caño de la Esparraguera 50 cm, hasta la cota +4,00 m. Esta operación
 puede ir acompañada de un aumento de la sección, mejorando así la capacidad del caño frente a
 inundaciones producidas por las lluvias a través de las cuencas internas. De esta manera
 conseguiremos que todo el "Muro de Defensa del Sector 16" quede situado a la cota +4,00 m.
- Elevar la rasante de la carretera de Trebujena al Rio a 3 m. sobre el nivel de la marisma circundante. La rasante actual presenta un nivel de unos 2 m. (aproximadamente) sobre la misma.
- Plantear toda la actuación prevista en el Sector 16, sobre una plataforma de 1 m. sobre el nivel de la marisma o en su defecto proteger toda el área de actuación con un muro de defensa de 1 m.
- Elevar todas las zonas habitables de los diferentes usos del Sector hasta alcanizar como mínimo la cota +3.82, es decir, 1.82 m. por encima de la cota media del sector (+2.00 m.)

Finalmente el propio estudio hidrológico e hidráulico presentado para determinar la inundabilidad, se determina que todas las zonas habitables de los diferentes usos del Sector, hasta alcanzar como mínimo la cota +3,82.

Respecto a estos cambios de nivel del terreno, por los cuales será necesario movimientos de tierras, con terraplenes, se deberá de tener en cuenta lo previsto en el artículo 47.2 del Reglamento General de Costas, R.D. 876/2014, de 10 de octubre;

-7.

	Código 64oxu845i, ZMTUHFreligBn0S1.eu+kHF1. Fermite la vedificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección. https://w	s050 juntadeandalucia.es/vertilcarFilm	ne/
FIRMADO POR	JOSÉ LUIS REVES ELÍAS	FECHA	26/10/2017
ID. FIRMA	64axu845LZM1UHYeHgBriQ51eu+kHF1	PAGINA	7/8

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Cadiz

- La ejecución de terraplenes y desmontes deberá cumplir las siguientes condiciones para garantizar la protección del dominio público (artículo 25.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio):
- a) Sólo podrá permitirse la ejecución de desmontes y terraplenes previa autorización.
- b) Sólo podrá autorizarse cuando la altura de aquéllos sea inferior a 3 metros, no perjudique al paisaje y se realice un adecuado tratamiento de sus taludes con plantaciones y recubrimientos.
- c) A partir de dicha altura, deberá realizarse una previa evaluación de su necesidad y su incidencia sobre el dominio público maritimo-terrestre y sobre la zona de servidumbre de protección.

En relación a la elevación propuesta de todas las zonas habitables de los diferentes usos del Sector hasta alcanzar la cota +3.82, es decir, se deberá de aclarar las zonas en concreto de esta elevación, debiendo evitar este incremento de cotas en las zonas que afecten a bienes de dominio público manitimo terrestre.

10. Con carácter general cualquier desajuste en la representación gráfica presentada de los limites del dominio público maritimo-terrestre y sus servidumbres legales, prevalecerá los datos de los planos del deslinde de la Demarcación de Costas en Andalucia— Atlántico, sobre los reflejados en el planeamiento y estudio de detafle presentado.

5.- CONCLUSIONES

Tras las observaciones realizadas sobre la Modificación Puntual del P.G.O.U., Sector del Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-19, Trebujena, se deberá tener en cuenta lo señalado en las consideraciones anteriores, siendo estas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Costas y su Reglamento General de Costas.

Se le da traslado de este informe, para que se proceda a respuesta coordinada de la misma.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COSTAS

José Luis Reyes Elias

-8-

	Código 64exu845i, 2910FYrengBegSLeu+kHF1. Permite la verificación de la integridad de este documento electronico en la dirección: https://er	050 jurtaleandaksia es/eerikarfiin	nat .
FIRMADO POR	JOSÉ LUIS REYES ELÍAS	FECHA	26/16/2017
ID: FIRMA	64ox si845i. ZRT UHY eHigBinQS1 eu+kHF1	PAGINA	8/8

PÁGINA 382

EAE-5 26/17

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Delegación Tentralal en Cácla

NOTA INTERIOR

REMITENTE: DEPARTAMENTO VÍAS PECUARIAS

DESTINATARIO: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Asunto.- M.P. n.º 4 PGOU SUS-16 Turistico Trebujena. (EAEs 26/2017) Expediente.- VP/755/2017

En relación con su solicitud de informe sobre la evaluación ambiental estratégica (EAE) relativa a la MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 4 DEL PGOU DE TREBUJENA, SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS-16 "TURÍSTICO", le comunicamos lo siguiente:

Consultada la Clasificación de Vías Pecuarias del t.m. de Trebujena, aprobado por Orden Ministerial de 30 de junio de 1953, y su primera modificación, aprobada por Orden Ministerial de 15 de octubre de 1964, se comprueba no hay afección a vías pecuarias por parte del sector, ya que la CAÑADA REAL DEL CAMINO VIEJO DE SEVILLA o CAÑADA REAL DE SEVILLA, fue declarada innecesaria por la primera modificación de la clasificación en el tramo que va desde el t.m. de Sanlucar hasta la carretera del río, siendo este tramo el que pasaba por la linde sur del SUS-16.

Por tanto dichos terrenos perdieron su condición de dominio público pecuario y en principio serían patrimoniales de la administración.

EL TÉCNICO DE VIAS PECUARIAS

ADOLFO MORENO GONZÁLEZ



Photo Assential, G. 2º ptombs. Rollino Sento de Accollucia, 1,1008 (1967) Tales 956 00 97 00, Fee: 956 00 97 00

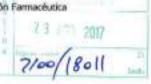
Permits is v	Código 54 oxa 87 UPFERPA 2 2x j 5 v 3mG 3 rejetiv 3. vr\$cación de la tringidad de este discurrente electrónico en la dirección https://w	s050 juntadeenda ucia es/ver/ficarFirm	na!
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO GONZALEZ	FECHA	25/06/2017:
ID. FIRMA	64cxu820P#1RMAu2xj5V3mG1npVDv3	PÁGINA	trt

ATHU	DE	ANDA	LUCIA





->



DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Servicio de Protección Ambiental Pza. Asdrúbal, 6-3º planta. Edif. Junta de Andalucía 11008,- Cádiz

Fecha: 23/08/2017

Ntra. Ref.: JVR/eiv (Expte 17EA-0124)

Su Ref: EAEs 26/2017

Asunto: Evaluación ambiental estratégica MP 4 PGOU SUS-16 Turístico Trebujena

Examinada la documentación remitida para la emisión de Informe Ambiental Estratégico de la modificación puntual 4 PGOU SUS-16 Turístico Trebujena, como administración afectada, le informo, que al ser la propuesta de aprobación de la citada Modificación puntual del Ayuntamiento de Trebujena, de fecha anterior a la entrada en vigor del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, este instrumento de planeamiento no estaría sometido a Evaluación de Impacto en Salud.

No obstante, tal y como recoge el artículo 20 y anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el documento ambiental que presentan debe evaluar los probables efectos significativos sobre la población, y la salud humana que puedan derivarse del Planeamiento.

Por ello, se estima conveniente indicarle, que pueden usar para la redacción del análisis de los impactos sobre la salud humana, si así lo desean, el manual para la Evaluación de Impacto en Salud de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía, disponible en la página web de la Consejería de Salud.

ELIEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo. José Vela Ríos

Avda. de la Innovación, s/n. Editico Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41090-SEVILLA Telf. 955-006300. Fax: 955-006331



PÁGINA 384

pA.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA Delegación Territorial de Cádiz



JUNTA DE AMBALUCIA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA 0 8 SET. 2017 RECEIPTED CENERAL A 3 4101 - 14620000

Fecha: 08 de septiembre de 2017

Ref.: Secretaria General

Asunto: Evaluación ambiental estratégica - M.P. Nº4 Cádiz PGOU SUS-16 Turístico Trebujena.

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Pl. Asdrubal, 6 3* Planta

ASUNTO: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA - M.P. Nº4 PGOU SUS-16 TURÍSTICO TREBUJENA

Con fecha 26 de julio de 2017 tuvo entrada en esta delegación territorial una solicitud sobre posibles incidencias con respecto al asunto de referencia.

Le adjuntamos los informes elaborados por los Servicios de Vivienda y Carreteras.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA

Fdo.: Federico Fernández Ruiz-Henestrosa

Paza Addribat, yin. Edificio Junta de Andatucia. I 1008 Cádia Teléfono: 956 00 63 00. Fax 956 00 63 78

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Cádiz

CONTESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIVIENDA DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA DE CÁDIZ A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL ÓRGANO AMBIENTAL RELATIVA A LA POSIBLE INCIDENCIA EN MATERIA DE SU COMPETENCIA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 4 DEL PGOU DE TREBUJENA, SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS-16 "TURÍSTICO", EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Antecedentes:

Con fecha 26 de julio de 2017, tiene entrada en el Registro General de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Cádiz, oficio de la Delegación Territorial de la Consejeria de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Cádiz (Organo ambiental), por el que se comunica que ha recibido solicitud de inicio de la Evaluación ambiental estratégica relativa a la MODIFICACIÓN PUNTUAL. N.º 4 DEL PGOU DE TREBUJENA, SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS-16 "TURISTICO" y de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y posteriores de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, solicita informe sobre la posible incidencia en materia de Vivienda, que de acuerdo al artículo 38.2 debe pronunciarse en el plazo de 45 días hábites desde su recepción.

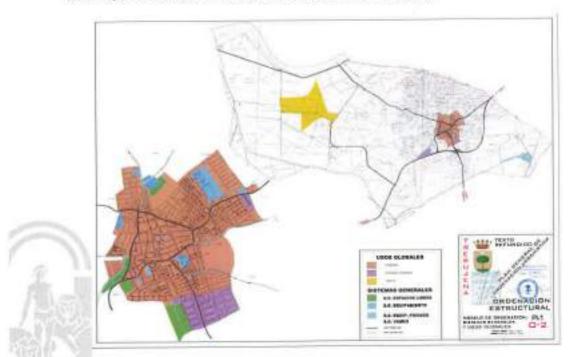
El acceso a la documentación se realiza a través de la RED, en:

E.A.E.s - 26.2017, M.P. N.* 4 PGOU SUS-16 TURÍSTICO TREBUJENA.7z https://consigna.juntadeandalucia.es/3e5bdb7da2c5dd8f4fcb6e2d55036334a

Ámbito, objeto y determinaciones urbanísticas de la Modificación Puntual Nº 4 del PGOU de Trebujena:

Ámbito:

El ámbito se sitúa alejado de la población, en la marisma de Gabela Honda hacia el oeste del Término Municipal. Tras un levantamiento topográfico digitalizado, se ha corregido la superficie que asciende a 2.387.156,96 m2 frente a los 2.326.698,00 m2 que establecia el PGOU vigente.





04

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Cádiz

Objeto:

El objeto de la Modificación Puntual es la innovación de la ordenación estructural para el Sector de suelo urbanizable SUS16 que se establece en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Trebuiena con el fin de adaptarlo a las determinaciones que se establecen en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste de Cádiz (en adelante POTCNC) sobre el mismo, que fue aprobado con posterioridad a la aprobación del PGOU.

El POTONO incorpora los terrenos pertenecientes al Sector SUS-16 como un Área de Oportunidad de Dinamización Turística, estableciendo que la actuación urbanistica se implementará mediante la innovación del PGOU de Trebujena para su adaptación a lo determinado para este Sector en el Planeamiento Territorial, ya que el POTCNC aparte de identificarlo como Área de Oportunidad, modifica las determinaciones establecidas por el PGOU en dicho Sector.

Determinaciones de la Modificación Puntual Nº4:

El PGOU vigente clasificaba este Sector como suelo urbanizable sectorizado SUS16 con el uso global turístico, para el que determinaba una ordenación estructural y las siguientes condiciones de desarrollo:

SECTOR 16. TURÍSTICO: SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

DETERMINACIONES GENERALES:

Superficie. 2.326.698 m2 Uso Global. TURISTICO

Usos. Característicos: Hatelero y Deportivo. Compatibles: Comercial y Terciario. Prohibidos: Residencial e Industrial.

Densidad. Un mínimo de 100 m2 de suelo de parcela neta por cada plaza hotelera.

Nº de viviendas.

Coeficiente de edificabilidad. 0,043 m2/m2

Máxima edificabilidad. 100.000 m2 de techo, de los cuales un máximo de 80.000 m2 serán de

uso hotelero y un máximo de 20.000 m2 de uso complementario.

Los usos hoteleros se ajustarán a las definiciones del Decreto 7/2004 de 10

de Febrero de Establecimientos Hoteleros.

Los Parámetros globales de la nueva ordenación del sector SUS16-Área de Oportunidad de dinamización turística.en la Modificación Puntual nº 4 son los siguientes:

 Superficie 2.387.156.96 m2

- Clasificación Suelo Urbanizable Sectorizado

- Usa Global Turistico

- Reserva minima SG. Espacio Libre 181.368,90 m2s

- Reservas minimas dotaciones 30% (Sup. Sector - Sup. Campo Golf)

 Reservas mínimas aparcamientos 1,5 pza./100m2t

Densidad máxima 1,25 Viv./ha - Nivel de densidad muy bajo

Nº de viviendas máxima

- Coeficiente de edificabilidad 0.0900653 m2t/m2s

- Sup. máxima para el campo de golf **FO Ha**

- Edificabilidad global máxima 215.000,00 m2 de techo Edificabilidad Turística mínima 120.000,00 m2t/m2s (55%) Edificabilidad Terciario máximo 19.750,00 m2t/m2s

Edificabilidad Residencial máxima 75.250,00 m2t/m2s (35%)

Plaza Asdrúbal: nº 6. Edificio Junta de Andaluda, 1 1008 Cádiz Telefonia: 956.00 63.00. Fax 956.00 63.78

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Cádiz

El Area de Oportunidad de dinamización Turística de Trebujena previsto por el POTCNC, no modifica su clasificación de suelo ni el uso global determinado en el PGOU vigente.

En relación a la edificabilidad global máxima y la densidad que propone esta modificación respecto de la vigente del PGOU, el POTONO, entre otros criterios de actuación vinculantes respecto del PGOU introduce el Uso Residencial que debe suponer como máximo el 35% de la edificabilidad global del Sector y un máximo de 300 viviendas, junto al uso global Turístico.

El dimensionado del uso residencial se ha realizado en función de la capacidad del sector y aplicando criterios de baja densidad del sector turístico. Así, con un máximo de 300 viviendas el resultado es una densidad de 1,25 Viv./ha. (< 5 Viv./ha), un nivel de densidad muy bajo según el Art.10.1.A. d) de la LOUA.

2. Valoración del contenido de la Modificación Puntual: En cuanto a la reserva de terrenos destinados a la construcción de vivienda protegida artículo 10.1.A) bi de la Ley 7/2002.

En la Disposición Adicional Novena de la Ley 7/2002: Caracterización del suelo de uso turístico: se establece que "A los efectos de su calificación y ordenación urbanística, mediante el correspondiente instrumento de planeamiento urbanistico, se considerará suelo de uso turístico el que en un percentaje superior al cincuenta por ciento de la edificabilidad total del ámbito de ordenación determine la implantación de establecimientos de alajamiento funistico que cumplen los requisitos de uso exclusivo y de unidad de explotación".

De acuerdo a la ficha de características del Sector SUS16 se comprueba que, de la edificabilidad máxima prevista del sector de 215.000 M2, destina 120.000 (55%) > 50 % para alojamiento Turístico, por lo que el Sector, de acuerdo al artículo anterior está caracterizado como USO GLOBAL TURÍSTICO, en consonancia con lo dispuesto en la Disposición anterior.

No obstante, la Modificación n.º 4 introduce como uso compatible el Uso Residencial, al que destina un máximo de 75.250 M2t. de Edificabilidad, previendo 300 viviendas con una densidad de 1,25 viv/Ha., por lo que podría serle de aplicación lo establecido por el 10.1.Ajb) de la Ley 7/2002 que determina para los Plan Generales de Ordenación Urbanistica en todos los Municipios: "En cada área de reforma intenor o geotor con uso residencial, las reservas de los terrenos equivalentes, al menos, al freinte por ciento de la edificabilidad residencial de dicho ámbito para su destino a viviendas protegidas, en los términos previstos en el Plan Municipal de Vivienda y Suelo, que poda aumentar este porcentaje para atender las necesidades del municipio" y por el artículo 10.2 de la Ley 4/2013 de 1 de octubre de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda.

El mismo artículo 10:1.A(b) de la Ley 7/2002, determina que" El Plan General de Ordenación Urbanistica podat eximir total o parcialmente de esta obligación a sectores o áreas de reforma interior concretos que tengan una desisidad inferior a quince viviendas par hectives y que además por su tipologia no se consideren aptos para la construcción de este tipo de viviendas".

En base a que la densidad de viviendas establiccida en el documento de 1,25 viv/Ha < 15 viv/Ha es muy baja y su tipología unifamiliar aislada, no acorde para este tipo de viviendas, el Sector no ha incluido vivienda protegida.

Y continúa el mismo artículo, "el Plan General preveis su compensación mediante la integración de la reserva que corresponda en el resto del municipio, asegurando su distribución equilibrada en el consunto de la ciudad".

> Plaza Astrobat, nº 5, Editico Junta de Andalucia, 11006 Cádo tesitiona: 956:00:63:00. Fax 956:00:63:78

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Cádiz

En este sentido, el Ptan Municipal de Vivienda y Suelo de Trebujena fue aprobado por el pleno del Ayuntamiento con fecha 03 de julio de 2014. En él establece una reserva de 272 viviendas protegidas para todo el municipio que se localizan en los sectores 8, 10, 11, 12 y 13 más otras 47 viviendas en suelos de titularidad pública municipal. No localiza reserva de viviendas protegidas en el sector SUS-16.

En consecuencia, no le es de aplicación la obligación de reserva del 30 % de vivienda protegida al estar el sector SUS-16 exento de acuerdo con las necesidades de vivienda establecidas en el correspondiente Plan Municipal tal como establece el artículo 10.4 de la Ley 4/2013 de 1 de octubre de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda.

En cuanto a la compensación de las plusvalías generadas por la exención de la reserva de vivienda protegida, la Modificación Puntual n.º 4 establece una cesión del 12.95 % "obligatoria y gratuita al Municipio de los terrenos ya urbanizados en los que se localice la parte de aprovechamiento urbanistico en concepto de participación de la comunidad en las plusvallas.

3. Conclusión:

Del análisis de la documentación presentada relativa a la MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 4 DEL PGOU DE TREBUJENA, SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS-16 "TURISTICO", se concluye, que de acuerdo con el artículo 10.1.Ajb) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanistica de Andalucia. y el 10.4 de la Ley 4/2013 de 1 de octubre de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda, el ámbito está exento de la reserva legal de vivienda protegida, por lo que se INFORMA FAVORABLEMENTE el Documento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

V*.B. EL JEFE DE SERVICIÓ DE VIVIENDA

Cádiz, a 8 de septiembre de 2017 Por la Oficina Técnica

Fda: torge Escribano Gutiérrez

Razu Asdrúbal, nº 6, Edificio Junta de Andaluda, 17008 Cádia Teléfonic: 956 00 63 00. Fax 956 00 63 78



JUNTA DE ANDALUCIA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA

INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS

ASUNTO: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA M.P. N.º 4 DEL PGOU DE TREBUJENA, SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS-16 " TURISTICO "

En relación al asunto, y una vez analizada la documentación aportada, este Servicio informa FAVORABLEMENTE la Modificación Puntual n.º 4 del PGOU de Trebujena, sector de suelo urbanizable sectorizado SUS 16 " Turístico ", con el siguiente condicionado:

 La actuación turistica de referencia podría afectar al acceso del camino existente a la cametera A-471. La documentación presentada no especifica cómo se accede al sector turistico a desarrollar, ni el volúmen de tráfico que va a generar, ni la interferencia que puede provocar en la carretera citada. Por fanto, todos estos aspectos deberán ser estudiados y definidos en los posteriores documentos a tramitar(Plan Parcial, Proyecto de Actuación o Proyecto de urbanización).

Cádiz, a 5 de septiembre de 2017

Place Asdrobal, s/n. Edition Junto de Andebucie. 11071 Cildar Telefluno: 95à 00 à 3 00. Fax 95à 00 à 3.78



CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE CONSEJERÍA DE CULTURA Delegación Territorial en Cádz

Fecha:

Ref: DPPH/JMPA/AMV

Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica. Modificación Puntual n.º 4 PGOU Trebujena sus-16 "Turistico". DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

EAG-8 26/17

Plaza de Asdrübal 6-3" planta: Edificio Junta de Andalucia 11008 CÁDIZ

JUNTA DE ARGADAGA

CONTRACTO SE SELECTO ANTIGERE

VERNITURA DE ARGADAGA

VERNITURA DE ARGAD

En relación a su escrito de fecha 25 de julio de 2017, nº registro salida 9448, por el que nos remite el documento de la MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 4 DEL PGOU DE TREBUJENA, SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS-16 "TURÍSTICO", sometido a Evaluación Ambiental Estratégica, de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 y posteriores de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, se adjunta informe del departamento de Protección del Patrimonio Histórico en el que se contienen las actuaciones necesarias a incluir en dicha evaluación, para una correcta protección del Patrimonio Histórico-Arqueológico afectado.

EL DELEGADO TERRITORIAL Daniel Moreno López



C) Cáncias del Castillo. 35. I 1901 Cádiz. Telt: 956.00 94.65. Faic: 956.00 94.45. Correo-e: información dipracto: currigiunto desmitaluda es

Permite la s	Código:RXPMv79EPF_IRMAsW79EPEEDR2nsH. enficación de la integridad de este documento niectrónico en la dirección: https://v	e050 juntadeandalucia es/verficarFin	na.
FIRMADO POR	DAMEL MORENO LOPEZ	FECHA	- 30/10/2017
ID FIRMA	RXPMv798PFTRMAsW7gEpPe7EGIQmsH	PÁGINA	1/1

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE CONSEJERÍA DE CULTURA

Delegación Territorial en Cáctz

INFORME: MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 4 DEL PGOU DE TREBUJENA, SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS-16 "TURÍSTICO".

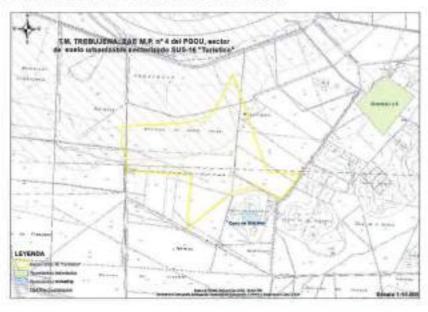
Se redacta el presente informe al objeto de cumplimentar el escrito de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 25 de julio de 2017, nº reg. Salida 9948, recibido en esta Delegación el 28 de julio de 2017, relativo a la modificación de la Modificación Puntual citada en el encabezamiento, sometida a evaluación ambiental estratégica, para su informe en materias de nuestra competencia.

La Modificación Puntual 4 el PGOU de Trebujena tiene por objeto la innovación de la ordenación estructural para el Sector de Suelo Urbanizable "SUS 16" que se establece en el texto Refundido del PGOU con el fin de adaptarlo a las determinaciones que para el se fijan en el POTCNC, para proceder a su posterior desarrollo urbanistico.

Se propone la modificación de la ordenación del Sector SUS16 cuyo uso global es el Turístico, manteniéndose el mismo y modificándose la edificabilidad global y densidad en la totalidad del Sector, así como recoger los criterios de actuación que le vinculan desde la Ordenación Territorial.

La modificación contempla pues áreas de urbanización, creación de humedales, campo de golf y regeneración de marismas, las cuales implican movimientos de tierras.

Si bien, como el documento especifica, que no están documentados, en principio, yacimientos arqueológicos o bienes históricos culturales en el ámbito estricto de la Modificación Puntual n.º 4, si son conocidos yacimientos arqueológicos de especial interés en su entorno immediato, como el caso de los yacimiento de Alventas y Cerro de Gibraltar. De la misma manera la mitad norte de la Modificación Puntual está afectada por la **Zona de Servidumbre Arqueológica** declarada por Orden de 20 de abril de 2009 de la Consejería de Cultura (BOJA núm 101 de 28 de mayo de 2009), por la que se declaran 42 espacios definidos en las aguas continentales e interiores de Andalucía, mar territorial y piataforma continental ribereña del territorio andaluz. En concreto está incluida parcialmente en la zona denominada: Espacio subacuático Arenas Gordas-Desembocadura del Guadalquivir.





© Choxes del Capito, 35, 71001 Caise, Telf.: 156:00 14:00, fair: 156:00 14:45. Canco el Información apositic cos/giptursade indistrata en

Código REPM/FERFERMASTEIN/26/31.2g//B. Permite la verticación de la integridad de este documento electrónico en la checolos: Integritad (se este documento electrónico electrónico en la checolos: Integritad (se este documento electrónico electrónico electrónico electrónico electrónico electrónico electróni				
FIRMADOPOR	AVGEL MUROZ VICENTE	PECHA	18/10/2017	
ID. FIRMA	HXXMV768PF1RM85YVhyZe/512g/78	PÁGINA	1/2	



En consecuencia y de acuerdo con dicha declaración, y de conformidad con el artículo 49 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucia (BOJA núm 248 de 19 de diciembre de 2007), "cualquier obra o actuación que lleve aparejada remoción de terrenos se notificará a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico con un mínimo de 15 días de antelación. Recibida la notificación, la Consejería dispondrá de un plazo de 15 días para ordenar, en su caso, la realización de catas o prospecciones arqueológicas, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 59" de la misma ley. "La Consejería competente en materia de patrimonio histórico quedará facultada para inspeccionar en todo momento las obras y actuaciones que se realicen en Zonas de Servidumbre Arqueológica".

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO. Ángel Muñoz Vicente



2/2

Código/XXPNy/158P118NA65Yaby/Zy/51.zg//6. Permita la verificación de la integridad de sela discurrento electrónico en la discoción: Ritgo/Ave050 juntadeandelucia.es/verificanFirea				
FIRMADO POR	ANGEL MUROZ VICENTE	FECHA	16/10/2017	
ID FIRMA	ROMMATGERF IRMASTRINGZe/Sizq//B	PADIRA	2/2	

El presente documento de MODIFICACIÓN NÚMERO 4 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE TREBUJENA ha sido redactado por **Carlos López Canto**, arquitecto, con la colaboración de:

- Concepción Arribas Valle, abogada, técnica urbanista.
- IBERMAD, Medio Ambiente y Desarrollo, S.L.
- José Luis Gahona Fraga, arquitecto.
- Antonio Silva Santos, ICCP.